

# ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA 2020-2023:

*Un enfoque en la reparación  
a las víctimas de trata de personas*



Secretaría  
**contra la Violencia  
Sexual, Explotación  
y Trata de Personas**



**Equipo de ASF Canadá a cargo del documento.**

Alexandrine Lamarre, *Asesora Jurídica Voluntaria, redacción del análisis cualitativo.*

María Isabel Alonzo, *Asesora Jurídica, revisión.*

Arnaud Cloutier, *Asesor Jurídico, revisión.*

Dominic Voisard, *Coordinador Jurídico, revisión.*

**Equipo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas a cargo del documento.**

Gabriel Hernández, *Técnico de la Dirección contra la Trata de Personas, redacción del análisis cuantitativo.*

Alexander Colop, *Asesor de Despacho, revisión.*

**Texto adicional sobre derechos de autor:**

Este es un documento institucional, que no está destinado a fines comerciales ni a la venta. Abogados sin fronteras Canadá y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como titulares exclusivos de los derechos de autor vinculados a este documento, permiten el uso y la reproducción de extractos, bajo la condición que sean correctamente citados. Cualquier otra utilización, reproducción, difusión, publicación o retransmisión parcial o total de su contenido, bajo cualquier forma o modalidad, es estrictamente prohibida sin la autorización previa y escrita de los autores. Para obtener autorizaciones o informaciones complementarias, por favor contacte a [info.guatemala@asfcanda.ca](mailto:info.guatemala@asfcanda.ca). Para citar este documento: ASF Canadá - SVET, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2024.

Este trabajo ha sido elaborado por Abogados sin fronteras Canadá en el marco del proyecto: “Desarrollo de capacidades para la lucha contra la trata de personas en el norte de Centroamérica y Colombia: Fintrata”.

# ÍNDICE

Abreviaturas.....	6
Resumen ejecutivo.....	7
Metodología.....	11

## CAPÍTULO 1

<b>Datos generales.....</b>	<b>15</b>
1.1. Tipos de sentencias.....	15
1.2. Evolución cronológica.....	15
1.3. Departamentos.....	16
1.4. Juzgados.....	18
1.5. Modalidades del delito de trata de personas.....	19
1.6. Perfiles de las víctimas.....	20
▶ i. Nacionalidad.....	20
▶ ii. Género.....	21
▶ iii. Edad.....	22
1.7. Perfiles de los tratantes.....	22
▶ i. Personas sujetas a proceso penal.....	22
▶ ii. Personas condenadas y absueltas por el delito de trata de personas.....	24
▶ iii. Personas absueltas por el delito de trata de personas.....	24
▶ iv. Género de las personas condenadas por el delito de trata de personas.....	25
▶ v. Nacionalidad.....	26
▶ vi. Oficio.....	27

## CAPÍTULO 2

<b>La reparación</b> .....	29
2.1. Evolución cronológica .....	32
2.2. Tipo de juzgado.....	33
2.3. Departamentos.....	34
2.4. Modalidades de explotación.....	35
2.5. La intervención de querellantes adhesivos .....	36
2.6. Razones por las cuales no se otorga reparación digna .....	40
2.7. Tipos de reparaciones otorgadas .....	44
2.8. Buenas prácticas identificadas.....	47
▶ i. Interés superior del niño .....	47
▶ ii. La perspectiva victimológica .....	49
2.9. Desafíos en la fundamentación jurídica del otorgamiento de medidas de reparación .....	52
▶ i. Medidas de reparación impuestas a instituciones estatales.....	52
▶ ii. La falta de detalles relacionado a los montos .....	56
▶ iii. La motivación genérica .....	59
2.10. Medidas victimológicas y tipología.....	61
2.11. La aplicación del derecho internacional.....	68
La ejecución de la reparación: una brecha para la rehabilitación de las víctimas de trata de personas.....	73

## CAPÍTULO 3

<b>La ejecución de la reparación: una brecha para la rehabilitación de las víctimas de trata de personas .....</b>	<b>73</b>
3.1. Información general .....	73
3.2. Entrevistas .....	75
▶ i. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	75
▶ ii. Actores de la sociedad civil: los querellantes adhesivos .....	79
a. Fundación Sobrevivientes y el Refugio de la Niñez .....	79

## CAPÍTULO 4

<b>El fondo de reparación para víctimas de trata de personas .....</b>	<b>89</b>
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

## ABREVIATURAS

<b>ACNUDH</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ASF Canadá</b>	Abogados sin Fronteras Canadá
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPJI</b>	Corte Permanente de Justicia Internacional
<b>Instituto de la Víctima</b>	Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima del Delito
<b>Ley VET</b>	Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas
<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones
<b>PGN</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>Protocolo de Palermo</b>	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional
<b>RDN</b>	Asociación Refugio de la Niñez
<b>UNODC</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

## Resumen ejecutivo

El delito de trata de personas se encuentra sancionado a nivel internacional por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y a nivel nacional, por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Ley VET), decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, en el año 2018, a través del acuerdo 71-2018 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el primer Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, con competencia especializada en delitos de trata de personas del departamento de Quetzaltenango, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia y evitar la continuidad de la amenaza, restricción o violación de los derechos de las víctimas, así como la restitución y reparación de los mismos. Actualmente existen Juzgados y Tribunales con competencia especializada en delitos de trata de personas en los departamentos de Guatemala, Huehuetenango, Quetzaltenango y Petén, así como la ampliación de la competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal de Zacapa que además de conocer delitos ambientales y contra el patrimonio cultural, tiene competencia para conocer el delito de trata de personas.

Desde este momento trascendental para la justicia especializada en Guatemala, han sido dictadas 71 sentencias en materia de trata de personas entre el año 2020 al 2023, de las cuales este estudio toma una muestra de 42 sentencias dictadas para un análisis cuantitativo y cualitativo. 27 sentencias fueron dictadas por tribunales especializados en materia de trata de personas y 15 sentencias se dictaron por tribunales de primera instancia penal, narcoactividad y delitos

contra el ambiente, en donde los tribunales especializados no tienen competencia territorial. El presente estudio contiene los hallazgos más relevantes sobre el delito de trata de personas desde dos enfoques primordiales: 1) determinar las características generales del delito a través de estadísticas y datos cuantitativos; y 2) analizar el razonamiento jurídico de los tribunales sobre la reparación digna.

Respecto a las características generales del delito en las sentencias analizadas, se estableció la evolución cronológica de las condenas dictadas, siendo el año 2023 el año con mayor número de sentencias condenatorias, con un total de 13 sentencias de las 42 sentencias analizadas en el estudio. El departamento donde se emitió el mayor número de sentencias corresponde a Guatemala, lo cual se relaciona con ser uno de los primeros departamentos que contó con justicia especializada en materia de trata de personas. La modalidad de trata de personas con mayor porcentaje de condenas es la explotación sexual, con el 68% de los casos analizados.

En cuanto a las víctimas de trata de personas, en las 42 sentencias analizadas se individualizan 47 víctimas, de las cuales 40 son de género femenino y 7 de género masculino, el 87% de las víctimas es de nacionalidad guatemalteca, únicamente se identificaron 2 víctimas de origen extranjero y en 4 casos no se especifica la nacionalidad. Los grupos etarios más expuestos a este delito, de acuerdo a las cifras de las sentencias son los niños, niñas y adolescentes entre los 0 y 17 años, y las mujeres adultas entre los 18 y 35 años. De la muestra analizada, 85 personas fueron ligadas a proceso penal por el delito de trata de personas, de las cuales 46 son mujeres y 39 hombres, en un rango etario entre los 31 a 59 años. De esta cifra, únicamente 49 personas fueron condenadas por el delito de trata de personas, de las cuales 29 eran mujeres y 20 hombres, el 92% de nacionalidad guatemalteca y 8% de nacionalidad extranjera.

Sobre el derecho a la reparación digna de las víctimas de trata de personas, de las 28 sentencias condenatorias analizadas, se dictaron medidas de reparación en 23 de ellas, siendo el año 2023 el que reporta mayor número de medidas, con 12 sentencias que integran este derecho. De las 23 sentencias con reparación, 20 fueron emitidas por



tribunales especializados en materia de trata de personas, siendo los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango los que lideran un mejor ratio de sentencias reparatorias. De estas sentencias, 17 corresponden a casos de trata de personas en modalidad de explotación sexual, 4 por adopción irregular, 1 por explotación laboral y 1 en donde hubo recalificación por el delito de promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.

Se destaca que, en las 23 sentencias condenatorias con reparación, hubo presencia de uno o varios querellantes adhesivos en 17 casos, reflejando que hay más probabilidades que una reparación digna sea otorgada cuando las víctimas son representadas a través de esta figura legal; además se observa como una práctica positiva que el Ministerio Público ha incrementado el número de solicitudes proactivas de reparación en favor de las víctimas, lo cual fue posible observar en 10 casos.

Los casos en donde no se otorgó reparación se relacionan con la petición de los sujetos procesales de dejar abierta la vía civil, no solicitar reparación expresamente o bien, por ausencia de la víctima en la audiencia de reparación. Esto último contradice lo establecido por la Ley VET en el artículo 58, al reforzar la obligación de la persona condenada de indemnizar a la víctima aun cuando la víctima no haya presentado acusación particular, no reclame expresamente la indemnización, o abandone la acusación particular.

En relación a la tipología de la reparación digna y la confusión entre reparación y medidas victimológicas, los tribunales especializados continúan incluyendo medidas victimológicas en la reparación, y adoptan el criterio de la Corte IDH respecto a la tipología, así como a la clasificación establecida en la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Las instituciones obligadas a dar cumplimiento a una o varias medidas de reparación dictadas por los tribunales especializados, la SVET es el actor con mayor mención, de la muestra analizada aparece con obligaciones de reparar en 82% de las sentencias, seguido del Sistema Penitenciario, el Instituto de la Víctima, el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, y algunas municipalidades.

Sin embargo, sigue siendo un desafío la ejecución de las medidas. Aún cuando la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en en la resolución 2038-2011, aclara la competencia de los juzgados de ejecución para la reparación, continúa existiendo un vacío legal respecto al procedimiento que deben implementar para supervisar la verificación del cumplimiento de las medidas una vez que causan firmeza las sentencias, lo cual se agrava con la exclusión de la víctima y los querellantes adhesivos en la fase de ejecución.

Finalmente, cabe destacar que, de las sentencias condenatorias con reparación analizadas en este estudio, no se obtuvo información sobre el estado de firmeza de las mismas. Por lo que, ante la ausencia de información sobre la ejecución de las medidas, el estudio contiene un capítulo de entrevistas dirigidas por ASF Canadá a actores de la sociedad civil involucrados en el litigio de casos de trata de personas y a la SVET como una de las instituciones responsables de implementar medidas de no repetición, con el único objetivo de recabar las impresiones y experiencias que los actores involucrados identifican como desafíos en la práctica. El estudio finaliza con las conclusiones y recomendaciones de los desafíos y hallazgos relevantes del análisis.

## Metodología

Con el presente análisis, ASF Canadá en conjunto con SVET busca actualizar el análisis del año 2021 sobre sentencias de trata de personas en Guatemala emitidas del 2013 al 2019<sup>1</sup>, con la finalidad de contribuir a la discusión jurídica sobre la forma en que se están interpretando y aplicando las leyes en materia de reparación digna a la luz de la creación de los nuevos tribunales especializados en materia de trata de personas, inaugurados en el año 2019 en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango.

Los objetivos del análisis son los siguientes: 1) determinar las características del proceso penal en el delito de trata de personas y presentar estadísticas de las sentencias analizadas; 2) analizar el razonamiento jurídico de los tribunales sobre la reparación de las víctimas; 3) identificar cómo la creación de los tribunales especializados en materia de trata de personas influyeron en la reparación digna y otros aspectos del delito; 4) analizar el nivel de ejecución de las medidas de reparación otorgadas; 5) identificar buenas prácticas de jueces especializados que permiten una mejor comprensión de la reparación del delito.

El presente diagnóstico se realizó sobre la base del análisis de 42 sentencias relacionadas al delito de trata de personas que se dictaron por los órganos jurisdiccionales del ramo penal de la República de Guatemala durante los años 2020 al 2023.

Debido a la falta de bases de datos públicas con jurisprudencia para su consulta, se dificulta el acceso a sentencias para su análisis, por lo cual el presente diagnóstico no pretende ser exhaustivo, contándose

---

<sup>1</sup> Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, disponible en línea: <https://asfcanada.ca/wp-content/uploads/2023/07/ANALISIS-DE-SENTENCIAS-DE-TRATA-DE-PERSONAS-GUATEMALA-FINAL.pdf>, 13.

únicamente con sentencias proporcionadas en el marco de Convenio de Colaboración con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. La SVET obtuvo estas sentencias directamente del Organismo Judicial y pudo compartirlas a través de la colaboración permitida por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas. Las 42 sentencias analizadas fueron dictadas por distintos tribunales y presentan una repartición geográfica diversa.

Para determinar la representatividad de la muestra de sentencias conseguidas, se presentó una solicitud de acceso a la información pública para obtener estadísticas sobre sentencias por el delito de trata de personas emitidas entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo Judicial compartió la información estadística sobre el número de sentencias emitidas en el período del estudio, correspondiente a 71 sentencias, lo que permitió establecer que nuestra muestra corresponde al 59% de sentencias emitidas en este período, y se distribuye de la siguiente forma:

En el año 2020, la muestra de ASF Canadá-SVET contiene 8 sentencias y la solicitud de acceso a la información público reportó que se dictaron 9 sentencias por el delito de trata de personas en Guatemala este año. Es decir que la muestra representa el 89% de las sentencias totales.

En el año 2021, la muestra de ASF Canadá-SVET contiene 7 sentencias y la solicitud de acceso a la información público reportó que se dictaron 16 sentencias por el delito de trata de personas en Guatemala este año. Es decir que la muestra de este año representa el 44% de las sentencias totales.

En el año 2022, la muestra de ASF Canadá-SVET contiene 8 sentencias y la solicitud de acceso a la información público reportó que se dictaron 25 sentencias por el delito de trata de personas en Guatemala este año. Es decir que la muestra de este año representa el 32% de las sentencias totales.

En el año 2023, la muestra de ASF Canadá-SVET contiene 19 sentencias y la solicitud de acceso a la información pública reportó que se dictaron 21 sentencias por el delito de trata de personas en

Guatemala este año. Es decir que la muestra de este año representa el 90% de las sentencias totales.

Estas 42 sentencias fueron sistematizadas mediante varios cuadros de análisis Excel elaborado por ASF Canadá y la SVET que recopilan varios datos sobre el delito de trata de personas en Guatemala. Los datos incluyen las categorías siguientes:

1. Datos generales sobre el caso;
2. Información sobre las víctimas y las personas acusadas;
3. Resumen de los hechos;
4. Análisis del delito de trata de personas dentro del caso;
5. Motivación;
6. Sanción del delito;
7. Reparación digna.

Los datos recolectados fueron analizados tanto cuantitativa como cualitativamente para formular observaciones y recomendaciones. El análisis cualitativo estuvo a cargo de ASF Canadá, y el análisis cuantitativo a cargo de la SVET. Para completar el análisis cualitativo relacionado a la reparación digna, se realizaron entrevistas con la SVET (27 de mayo de 2024), Fundación Sobrevivientes (03 de junio de 2024) y el Refugio de la Niñez (12 de junio de 2024). Las entrevistas incluyeron una contextualización del análisis de sentencias en curso y una presentación de desafíos identificados. El objetivo de las entrevistas es la comprensión del proceso relacionado a las audiencias de reparación digna y de la ejecución de la reparación digna.

Es importante señalar que, por razones de confidencialidad y seguridad, no se mencionan los nombres o las iniciales de las personas implicadas en las sentencias, ya sea en calidad de víctimas o personas acusadas.



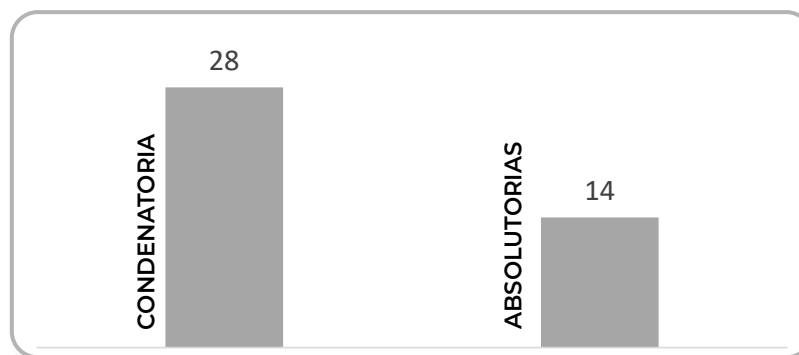
## Datos generales

### 1.1. Tipos de sentencias

Sobre los 42 casos analizados se dictaron 28 sentencias condenatorias y 14 absolutorias, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2023.

GRÁFICA 1

Total de Sentencias analizadas 2020-2023  
Según tipo de sentencia

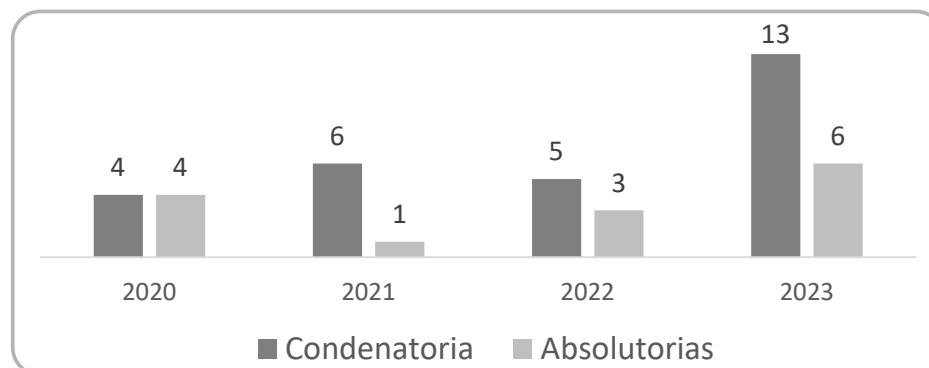


De las sentencias analizadas se determina que el 67% (28) corresponden a sentencias condenatorias y 33% (14) sentencias absolutorias.

### 1.2. Evolución cronológica

GRÁFICA 2

Tipo de sentencia por año 2020-2023



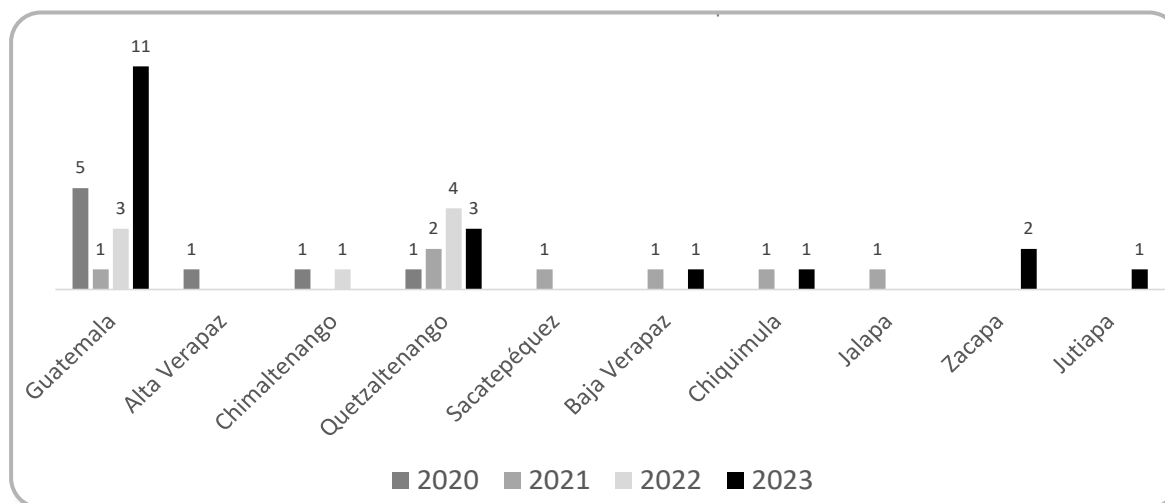
En general, el número de sentencias dictadas ha ido aumentando, con la excepción notable del año 2020. El año 2023 corresponde a la mayor cantidad de sentencias condenatorias (13) en comparación con los años anteriores, representando el 68% del total de sentencias del referido año.

### 1.3. Departamentos

Guatemala es el departamento donde se dictaron más sentencias. De las 42 sentencias analizadas, 20 fueron dictadas por juzgados del departamento de Guatemala, lo que corresponde a 48% de los casos analizados, el segundo departamento fue Quetzaltenango con 10 sentencias correspondientes al 24%, seguido por los departamentos de Chimaltenango, Baja Verapaz, Chiquimula, Zacapa con 2 sentencias correspondientes al 5% respectivamente y Alta Verapaz, Sacatepéquez, Jalapa y Jutiapa con 1 una sentencia correspondiente al 2%.

GRÁFICA 3

Sentencias 2020-2023 por departamento



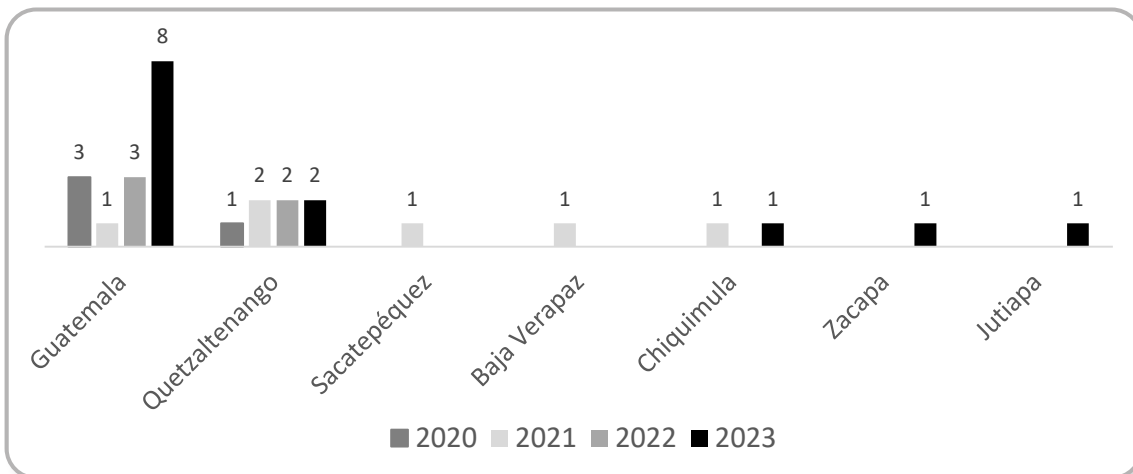
#### Sentencias condenatorias

En el presente análisis se determinó que 28 sentencias fueron de carácter condenatorio, siendo los órganos jurisdiccionales del departamento de Guatemala quienes dictaron 15 de ellas, representando el 54% de la muestra. Seguido por el departamento de Quetzaltenango con 7 sentencias que representan el 25%, el departamento de Chiquimula con 2 que equivalen al 7% y los departamentos de Sacatepéquez, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula con 1 sentencia correspondiente al 4% de la muestra.



GRÁFICA 4

**Sentencias condenatorias 2020-2023  
por departamento**

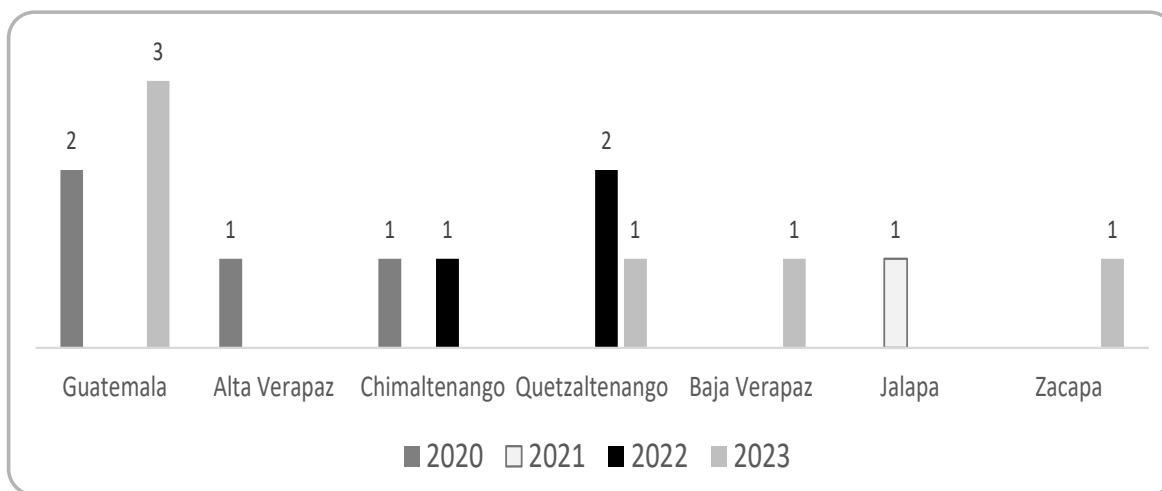


**Sentencias Absolutorias**

14 de las sentencias analizadas fueron absolutorias, los órganos jurisdiccionales del departamento de Guatemala dictaron 5 sentencias representando el 36% de los fallos analizados, seguido por el departamento de Quetzaltenango con 3 sentencias correspondiente al 21%, el departamento de Chimaltenango con 2 sentencias siendo al 14% y los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Jalapa y Zacapa con 1 sentencia correspondiendo el 7% del total analizado.

GRÁFICA 5

**Sentencias absolutorias 2020-2023  
por departamento**

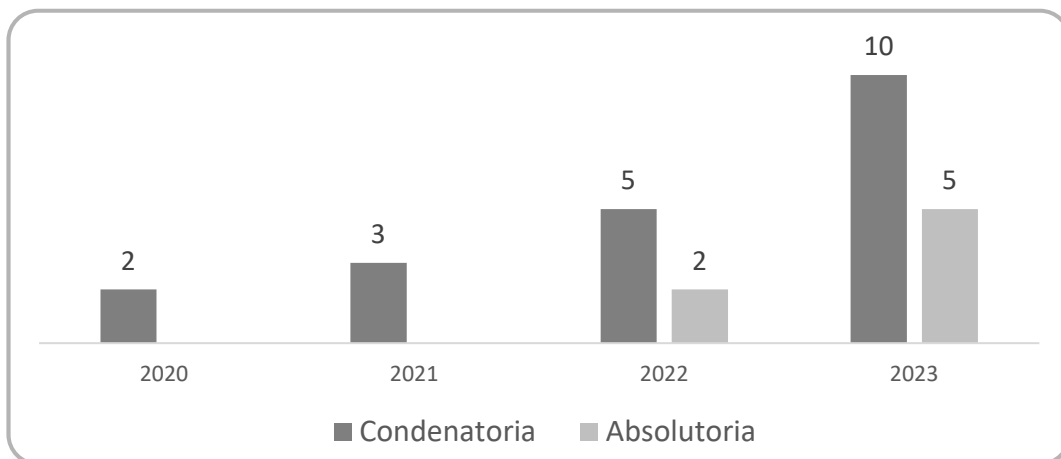


## 1.4. Juzgados

### Fallos dictados por tribunales especializados en materia de trata de personas

GRÁFICA 6

Tipo de sentencias dictadas  
Tribunal especializado



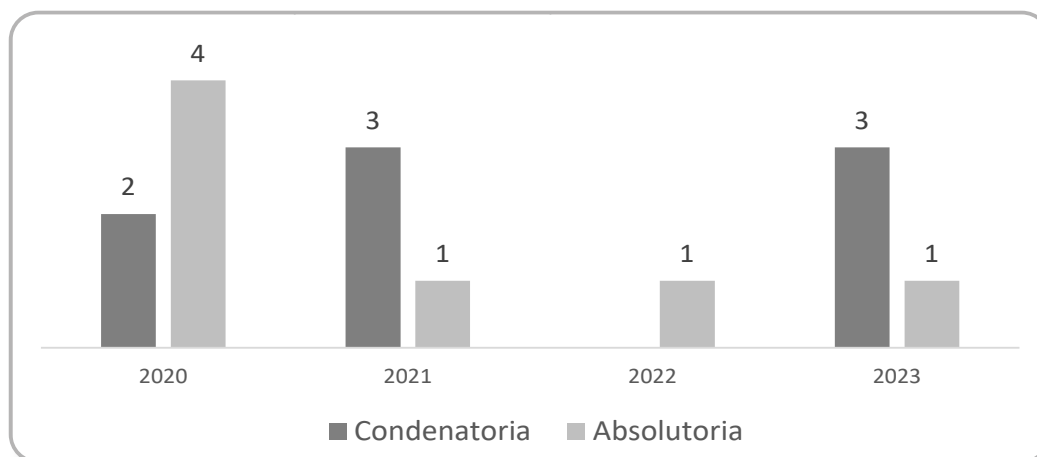
Se determinó que de 28 sentencias condenatorias, 20 fueron dictadas por tribunales especializados en la materia, correspondiendo al 71% de los fallos dictados.

En el caso de las sentencias absolutorias, 7 fueron dictadas por órganos especializados correspondiendo el 50% del total de sentencias absolutorias.

### Fallos dictados por tribunales no especializados

GRÁFICA 7

Tipo de sentencias dictadas  
Tribunal comunes



De las 42 sentencias analizadas se determinó que, de las 28 sentencias condenatorias, 8 fueron dictadas por tribunales no especializados correspondiendo al 29%.

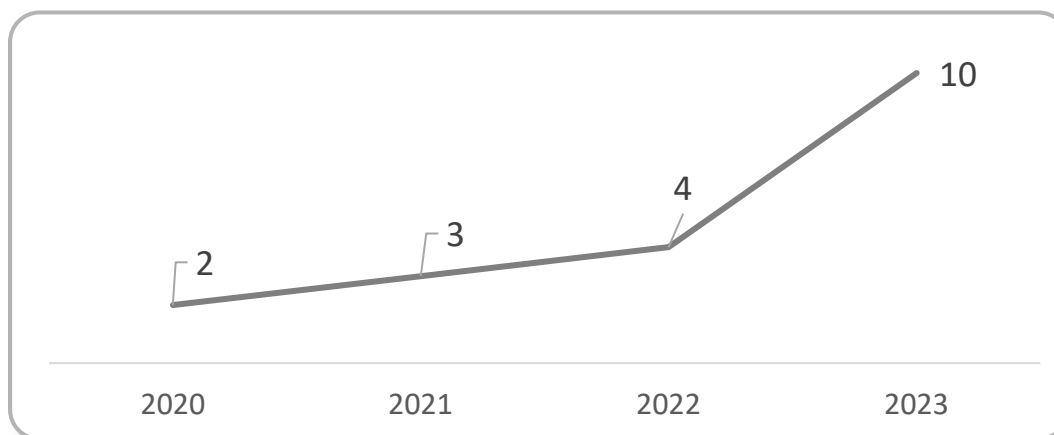
En el caso de sentencias absolutorias 7 fueron dictadas por órganos no especializados correspondiendo el 50% del total de sentencias absolutorias.

## 1.5. Modalidades del delito de trata de personas

De las 42 sentencias analizadas se determinó que únicamente en 19 se especifica la modalidad de trata de personas correspondiendo al 45% del total analizado.

GRÁFICA 8

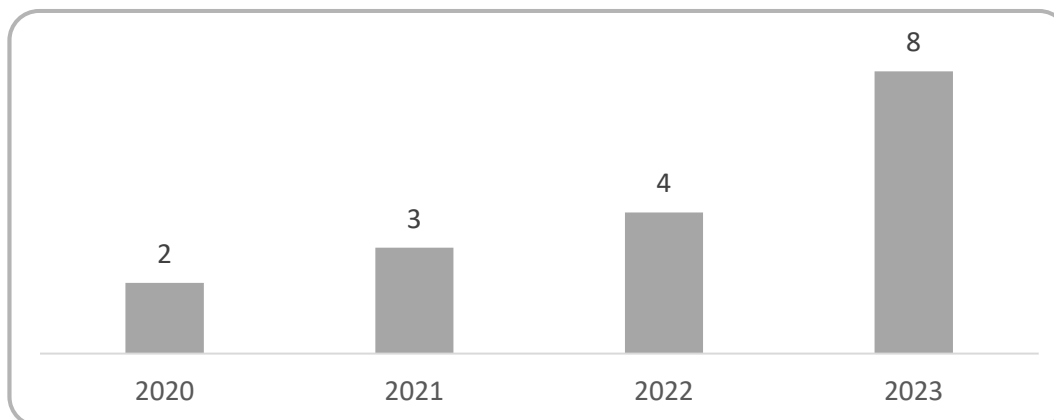
Sentencias que incluyen la Modalidad de trata de personas



### Modalidades en sentencias condenatorias

GRÁFICA 9

Sentencias condenatorias con modalidades por año



De las 19 sentencias que determinan la modalidad específica de la trata de personas, 17 sentencias fueron condenatorias representando el 89%.

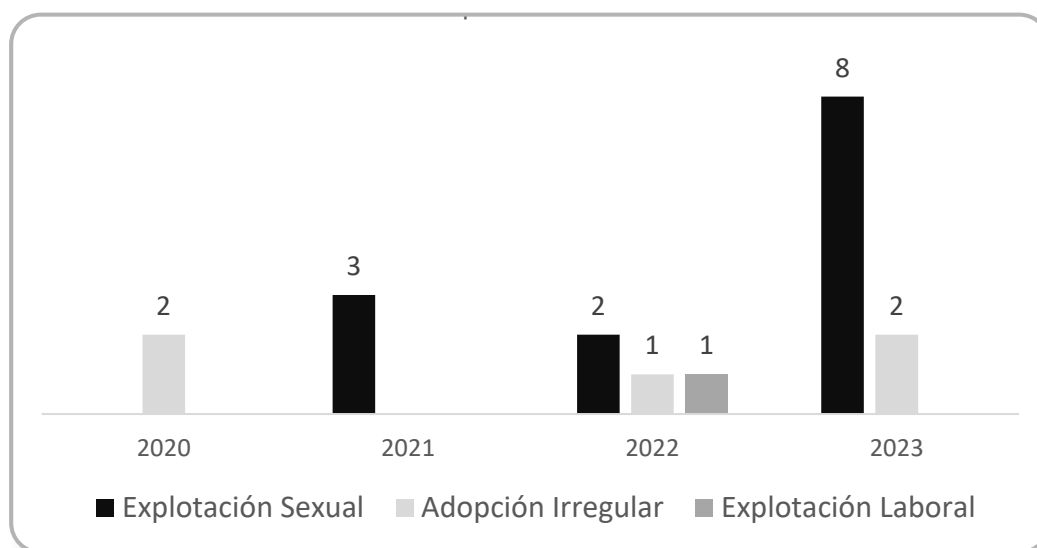
### Modalidades en sentencias absolutorias

De las 19 sentencias que determinan la modalidad de trata de personas, 2 sentencias fueron absolutorias representando el 11%.

### Modalidades de la trata de personas

GRÁFICA 10

Sentencias condenatorias especificando las modalidades de trata de personas por año



El 68% de los casos de trata de personas con sentencias condenatorias corresponden a la finalidad de explotación sexual, seguida por adopciones irregulares 26% y explotación laboral con 5%.

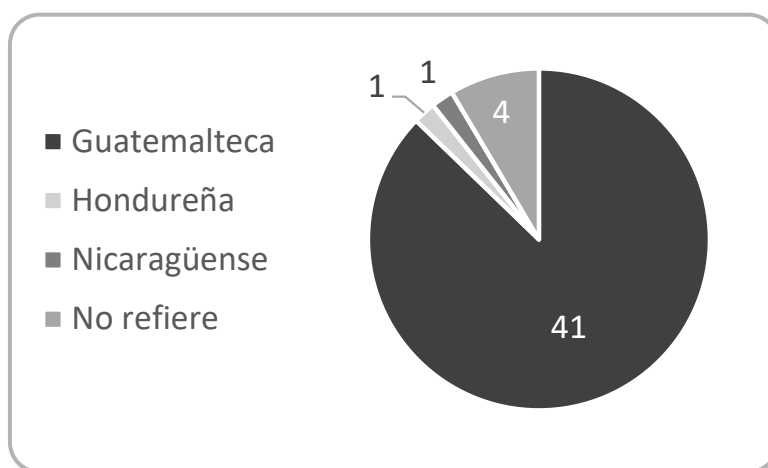
## 1.6. Perfiles de las víctimas

### ► i. Nacionalidad

Sobre las 47 víctimas del delito de trata de personas identificadas, solo 2 de ellas son de nacionalidad extranjera, siendo (1 hondureña, 1 nicaragüense) y 4 que no se especifica su nacionalidad. Por lo tanto, en el 87% de los casos, la víctima es guatemalteca.

GRÁFICA 11

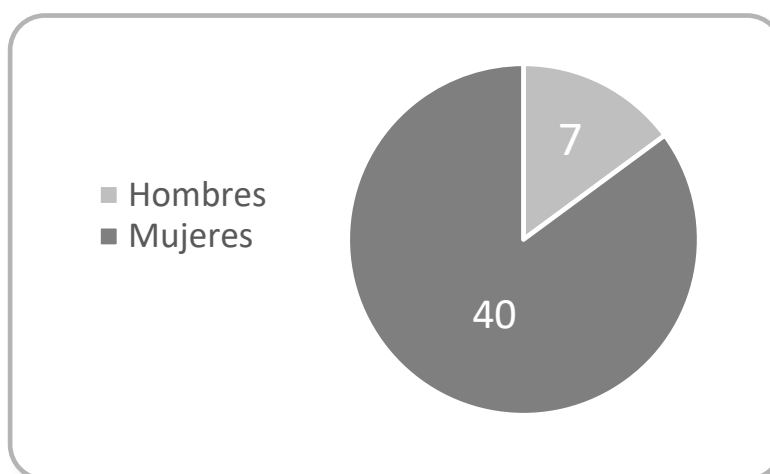
Nacionalidad



► *ii. Género*

GRÁFICA 12

Víctimas por sexo

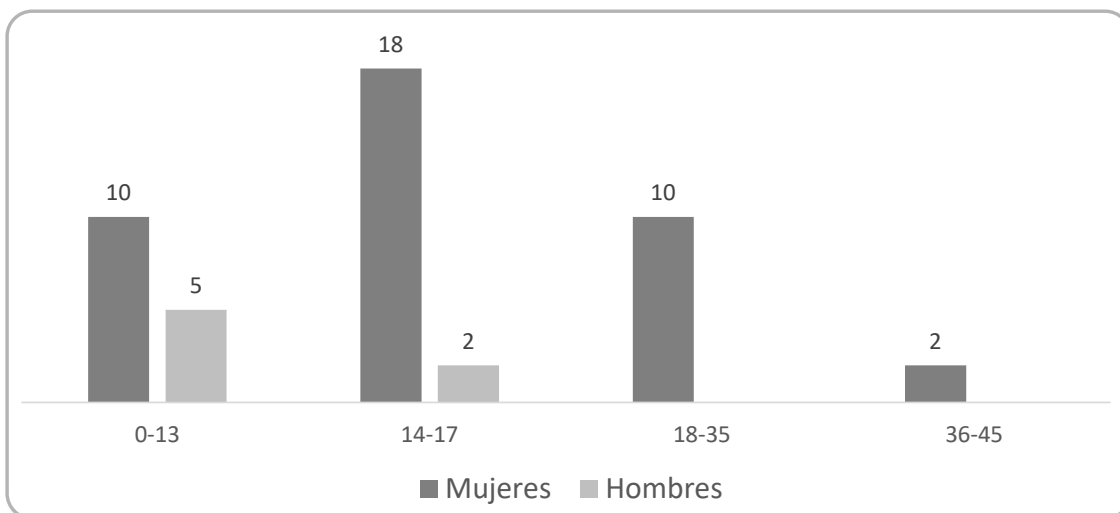


La gran mayoría de las víctimas del delito de trata de personas identificadas son de género femenino (85%). Sobre las 47 víctimas identificadas y reconocidas del delito de trata de personas, solo 7 de ellas son de género masculino, siendo en la mayoría de los casos víctimas del delito de trata de personas en su modalidad de adopción irregular.

### ▶ iii. Edad

GRÁFICA 13

Edad y sexo



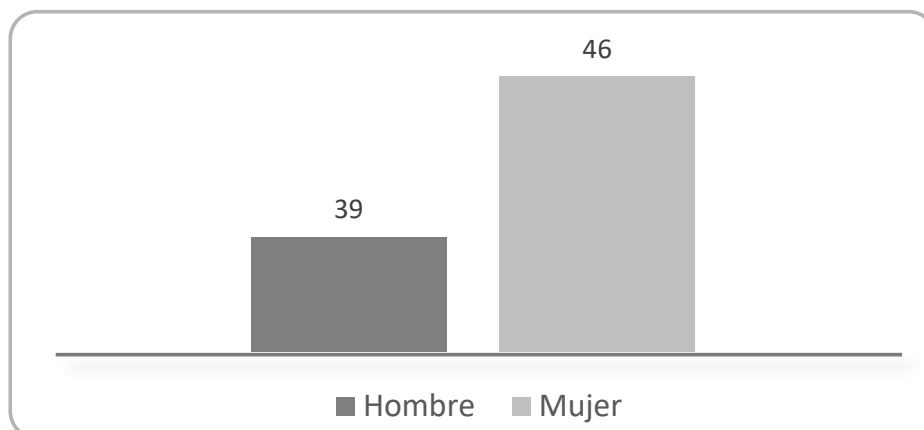
En cuanto a la edad de las víctimas, de las víctimas femeninas el 45% se encuentra en el rango de 14-17 años, las víctimas comprendidas en los rangos de 0-13 años y 18-35 años corresponden al 25%, asimismo el rango de 36-45 años el 5%. En cuanto a las víctimas de género masculino el 71% se encuentra en el rango de 0-13 años y el 29% en el rango de 14-17 años.

## 1.7. Perfiles de los tratantes

### ▶ i. Personas sujetas a proceso penal

GRÁFICA 14

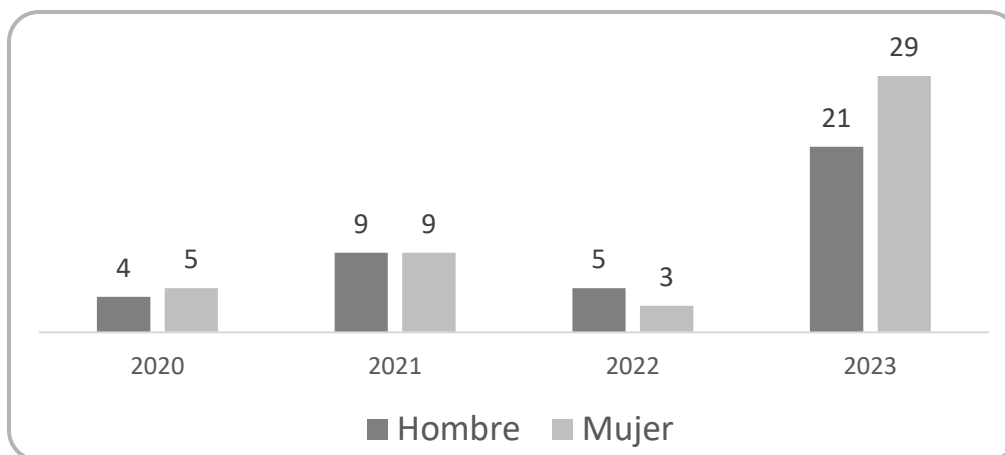
Personas sujetas a proceso penal por género



De las 42 sentencias analizadas, se determinó que 85 personas estuvieron sujetas a proceso penal, el 54% (46) fueron Mujeres y el 46% (39) Hombres.

**GRÁFICA 15**

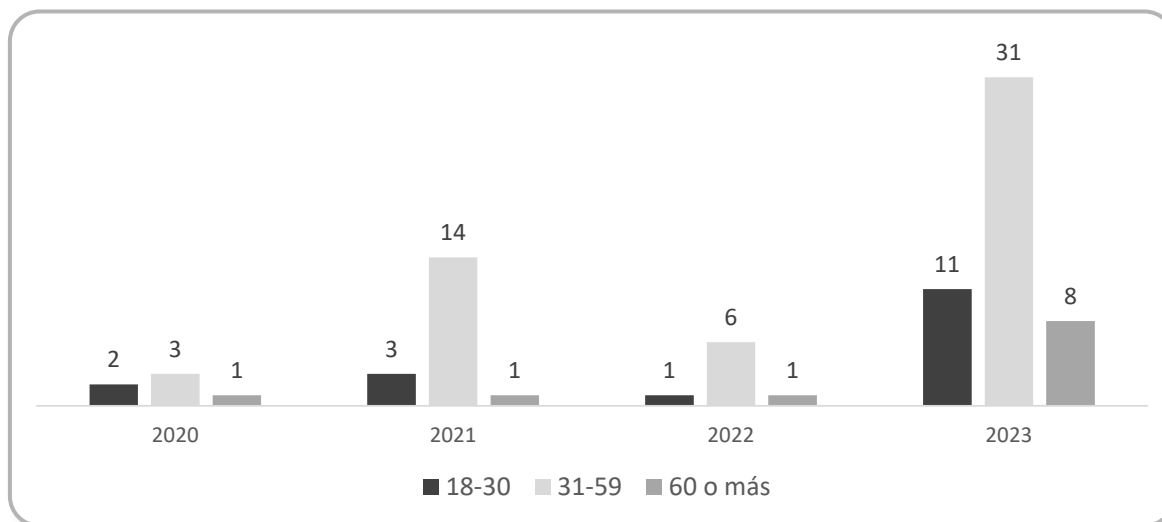
**Personas sujetas a proceso penal por género, por año 2020-2023**



El año 2023, presentó los mayores datos en cuanto a personas sujetas a proceso penal.

**GRÁFICA 16**

**Personas sujetas a proceso penal por edades. Sentencias 2020-2023**

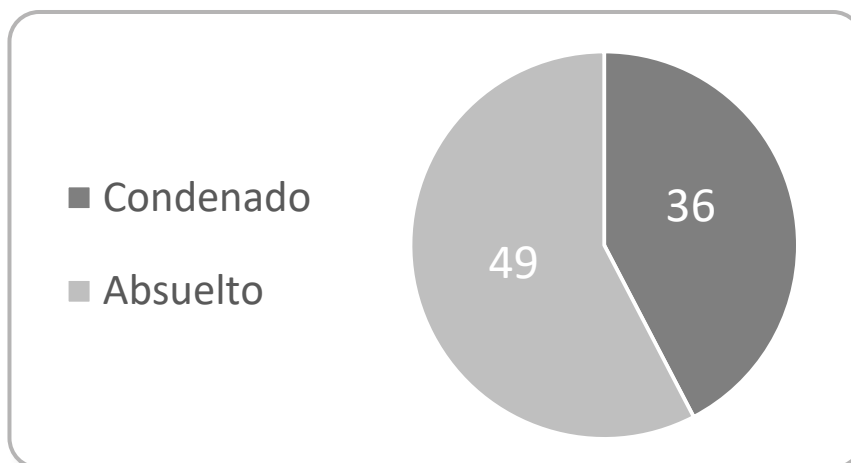


De las sentencias analizadas, se determinó que la mayor parte de los procesados pertenecen al rango de edad comprendido entre los 31 a 59 años.

► *ii. Personas condenadas y absueltas por el delito de trata de personas*

GRÁFICA 17

Personas condenadas y absueltas por el delito de trata de personas.  
Años 2020-2023

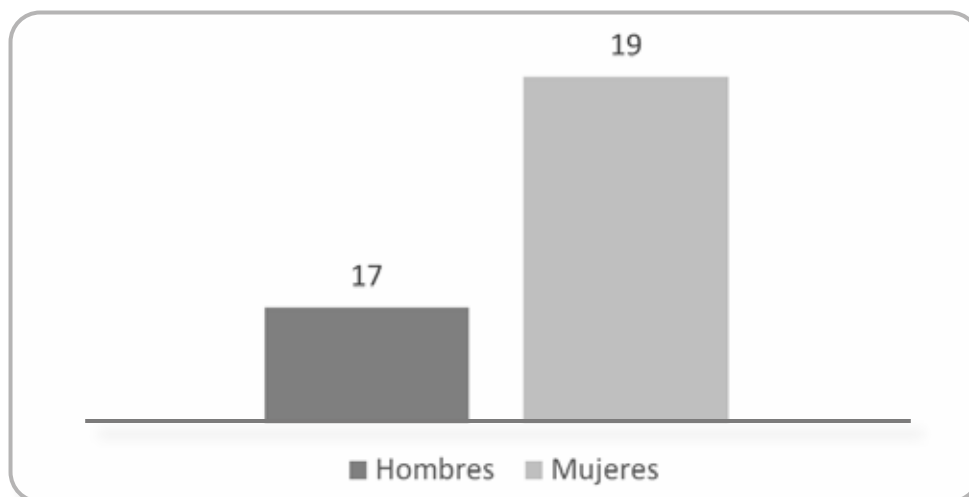


De las 42 sentencias analizadas se determinó que, de las 85 personas sujetas a proceso penal, 49 (58%) fueron condenadas por el delito de trata de personas, mientras que 36 (42%) fueron absueltas.

► *iii. Personas absueltas por el delito de trata de personas*

GRÁFICA 18

Personas absueltas por el delito de trata de personas.  
Años 2020-2023

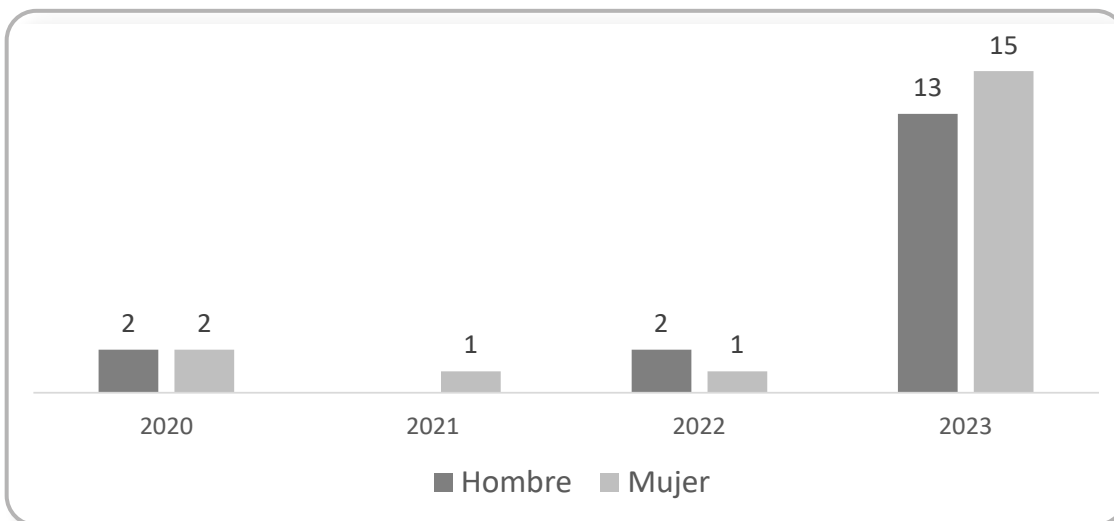


De las 36 personas absueltas, 53% (19) son de género femenino y 47% (17) masculinos.



GRÁFICA 19

**Absueltos por el delito de trata de personas.  
Por año y sexo 2020-2023**

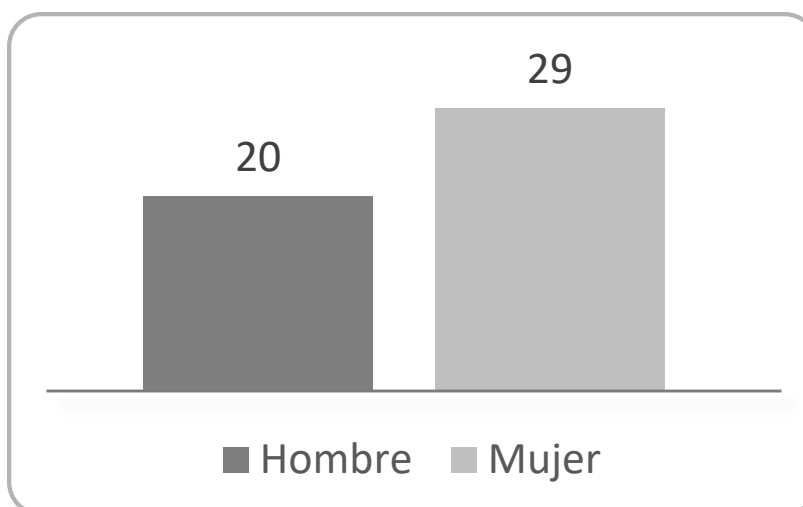


El año 2023 es el que registra la mayor cantidad de personas absueltas por el delito de trata de personas.

► *iv. Género de las personas condenadas  
por el delito de trata de personas*

GRÁFICA 20

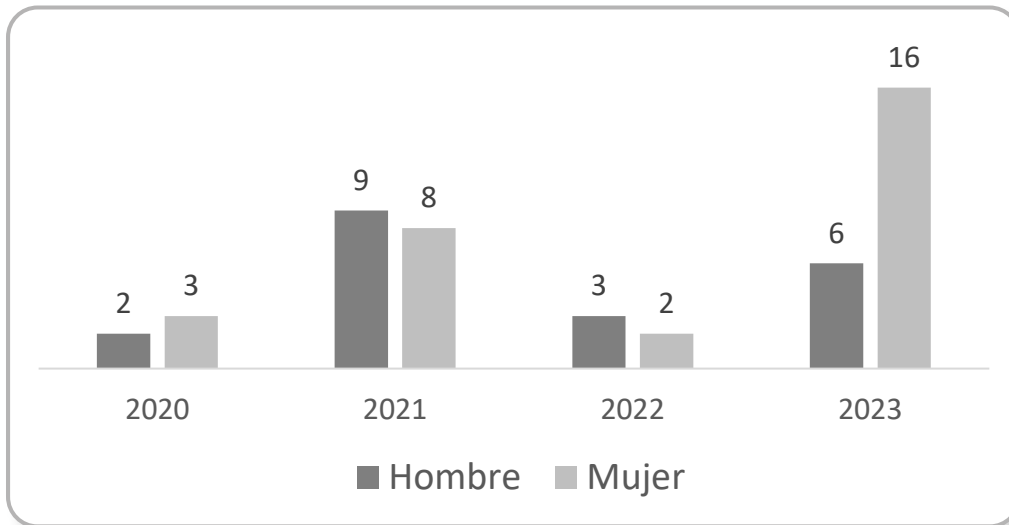
**Condenados por el delito de trata de personas.  
Años 2020-2023**



De las 49 personas condenadas por el delito de trata de personas, 29 (59%) fueron de género femenino y 20 (41%) masculino respectivamente.

**GRÁFICA 21**

**Condenados por el delito de trata de personas.  
Por año y sexo 2020-2023**

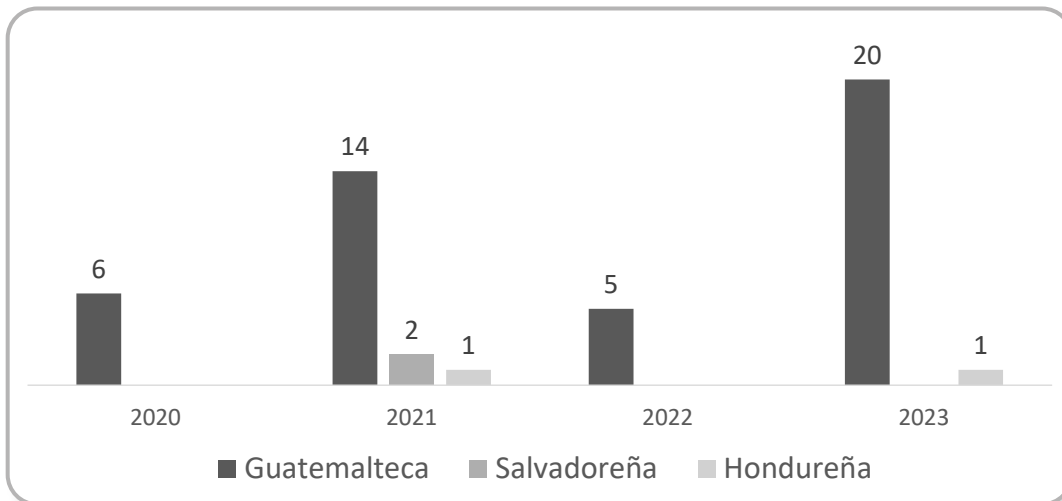


Los años 2021 y 2023 registran la mayor cantidad de personas condenadas por el delito de trata de personas.

► *v. Nacionalidad*

**GRÁFICA 22**

**Nacionalidad de los condenados por el delito  
de trata de personas.  
Años 2020-2023**

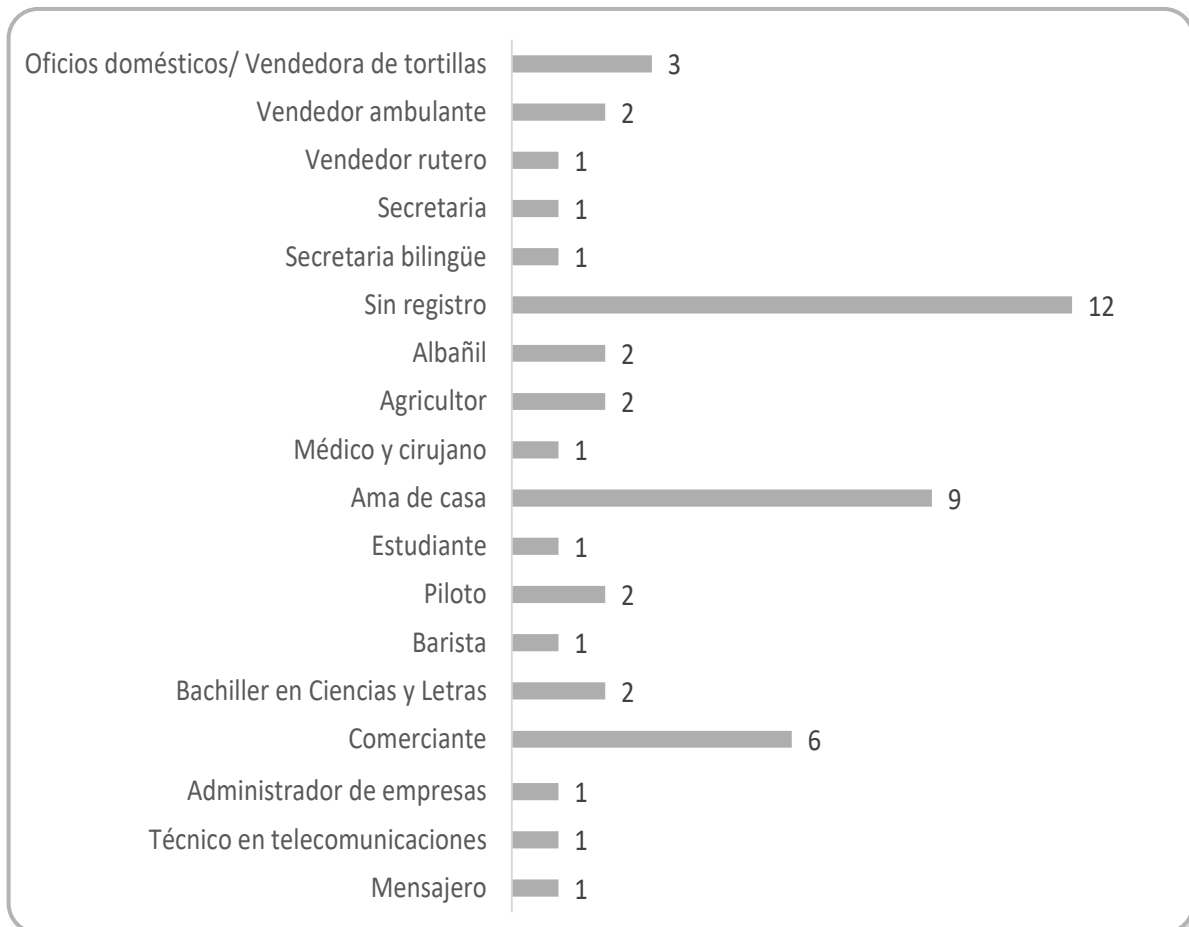


De los 49 condenados por el delito de Trata de Personas, 45 (92%) son de nacionalidad Guatemalteca, 2 (4%) nacionalidad Salvadoreña y 2 (4%) nacionalidad Hondureña.

► *vi. Oficio*

GRÁFICA 23

**Oficio/Profesión de personas condenadas  
por el delito de trata de personas.  
2020-2023**



De las 49 personas condenadas por el delito de Trata de Personas, no fue registrado el 24% (12) del oficio/profesión de los condenados, los principales oficios/profesiones de los condenados fueron: 18% (9) ama de casa, 12% (6) Comerciante, 4% (2) vendedoras ambulantes, 2% (1) vendedor rutero, 2% (1) médico y cirujano.



## La reparación

### El marco internacional

El derecho a la reparación es un principio reconocido en derecho internacional, que establece que toda persona tiene derecho a un recurso contra “actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.<sup>2</sup> El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es el punto de partida de la cristalización del derecho a la reparación en el derecho internacional. El artículo 63 párrafo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) garantiza a la persona lesionada la reparación de la vulneración de sus derechos con justa indemnización.<sup>3</sup> El derecho a la reparación nace de la violación de una norma que lleve consigo la comisión de un daño y se corresponde con la obligación de la parte infractora de reparar el daño causado a la parte lesionada, con el fin de “borrar, en la medida de lo posible, todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que, según toda probabilidad, habría existido si dicho acto no se hubiera cometido”.<sup>4</sup>

La trata de personas es un delito pluriofensivo y además una grave violación a los derechos humanos de las víctimas.<sup>5</sup> En consecuencia, la trata de personas implica la violación de la norma penal y de los derechos de la persona, causando un daño a la víctima, tanto directa como indirectamente, por lo que

---

2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Res 217 A(III) de la Asamblea General de las NU, 10 de diciembre 1948, art 8.

3 CADH “Pacto de San José de Costa Rica”, Treaty Series, No. 36, Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre 1969, art 63(1).

4 CPJI, Caso Fábrica Chorzów, Competencia (26 de julio de 1927), 47.

5 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “Los derechos humanos y la trata de personas” Folleto informativo No 36, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, disponible en línea: <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)> p 20, 32, 33, 34. Ver también Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 104; Abogados sin fronteras Canadá, “El derecho a la reparación en el contexto del delito de trata de personas” (2020) disponible en línea: <<https://asfcanada.ca/es/medias/el-derecho-a-la-reparacion-en-el-contexto-del-delito-de-trata-de-personas-en-honduras/>> 2.

la reparación se convierte en un derecho fundamental para que las personas sobrevivientes de este crimen puedan recuperarse y reformular o retomar su proyecto de vida.<sup>6</sup>

El marco jurídico internacional específico de la trata de personas reitera la obligación de reparar en el Protocolo de Palermo.<sup>7</sup> El artículo 6 titulado “Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas” establece la obligación de cada Estado de prever en su ordenamiento jurídico interno “medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”.<sup>8</sup>

### **El marco jurídico nacional guatemalteco**

El artículo 11(g) de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas<sup>9</sup> establece que la persona víctima tiene el derecho a la “reparación integral del agravio”.<sup>10</sup> El artículo 58 de la misma ley establece que “los condenados por los delitos de trata de personas, están obligados a indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los costos de atención necesarios para su completa recuperación física, psicológica y económica, aún si la víctima no hubiere presentado acusación particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización, o hubiere abandonado la acusación particular.”<sup>11</sup>

El Código Procesal Penal establece en el artículo 124 lo siguiente:

“La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social

---

6 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 104; Abogados sin fronteras Canadá, “El derecho a la reparación en el contexto del delito de trata de personas” (2020) disponible en línea: <<https://asfcanada.ca/es/medias/el-derecho-a-la-reparacion-en-el-contexto-del-delito-de-trata-de-personas-en-honduras/>> 2.

7 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre 2000, art 6(6)

8 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre 2000, art 6(6).

9 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009.

10 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art. 11(g).

11 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art. 58.

a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, **la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito**; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse **en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria**. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
  2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
- [...]
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. **Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.**<sup>12</sup>

Finalmente, la ley guatemalteca utiliza el léxico de la Corte IDH y establece claramente los tipos de medidas dentro de la reparación digna. La Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito menciona que la reparación digna comprende “medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición”.<sup>13</sup>

---

12 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 124(1)(2)(5).

13 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016, art. 29.

## Información general

GRÁFICA 24

### Sentencias condenatorias analizadas

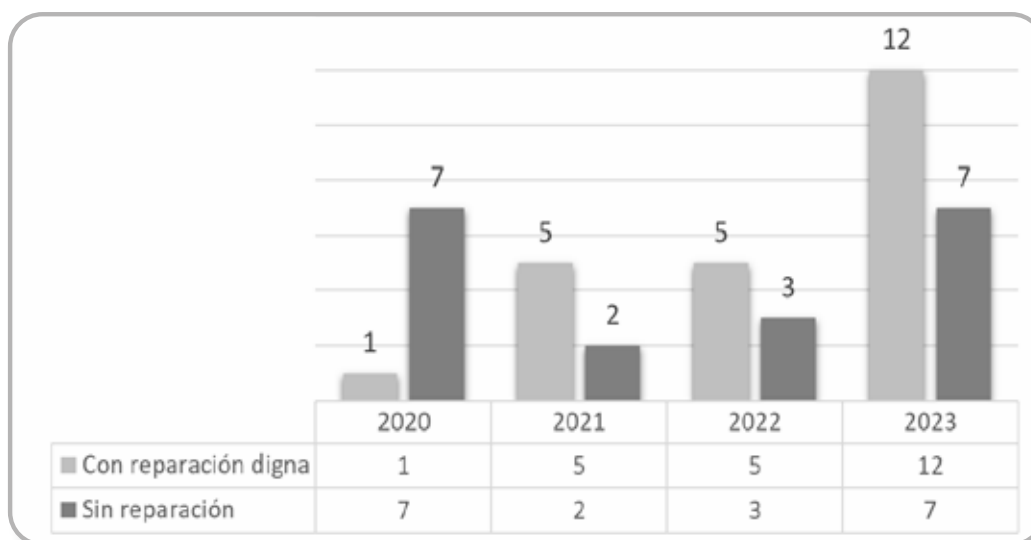


De las 42 sentencias analizadas se emitió sentencia condenatoria en 28 casos, de los cuales se dictaron reparaciones dignas en 23 de ellos, es decir en un 82% de los casos con condena.

## 2.1. Evolución cronológica

GRÁFICA 25

### Evolución cronológica



Al analizar el número de reparaciones otorgadas a lo largo de los años 2020 a 2023, se puede observar una evolución. En 2020, la muestra contiene 8 sentencias, de las cuales, solamente una sentencia ofrece una reparación, es decir

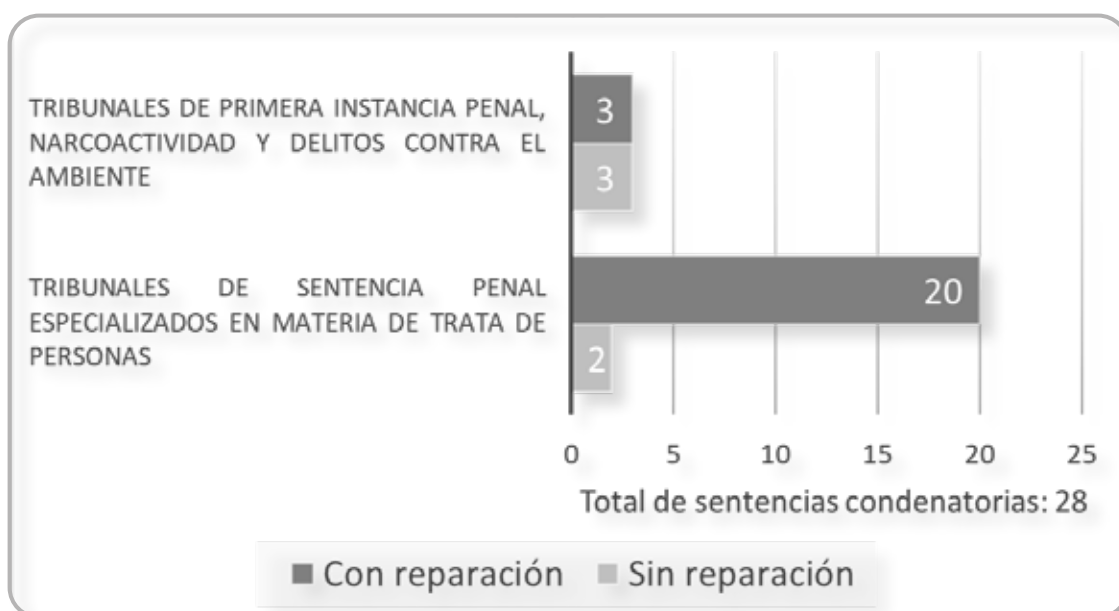


12,5%. El año 2021, 5 de las 7 sentencias emitidas contienen reparación digna, es decir 71%. El año 2022, 5 de las 8 sentencias emitidas tienen una reparación digna, es decir 63%. Finalmente, en el año 2023, 12 de las 19 sentencias emitidas este año contienen el otorgamiento de una reparación digna, es decir 63% de los casos. Estas estadísticas demuestran un aumento en la práctica en el otorgamiento de reparaciones por sentencia condenatoria.

## 2.2. Tipo de juzgado

GRÁFICA 26

Tipo de juzgado



De las 23 sentencias con reparación, 20 sentencias fueron emitidas por tribunales especializados en materia de trata de personas, es decir 87%. Es aquí importante apuntar que la muestra de este estudio es de 42 sentencias, con 27 sentencias emitidas por tribunales especializados, es decir que 64% de las sentencias en total provienen de un tribunal especializado en trata de personas. Por lo que se puede observar que los tribunales especializados para el delito de trata de personas tienen mayor tendencia a otorgar la reparación digna que los tribunales de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Cabe apuntar que anteriormente a la creación de los tribunales especializados en materia de trata de personas, es decir antes 2019, eran los tribunales especializados en femicidio y violencia contra la mujer que tenían la competencia para juzgar casos de trata de personas.

El número de sentencias con reparación dictadas por tribunales con competencia especializada para delito de trata de personas es superior al de los tribunales de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente<sup>15</sup>. Al analizar estos datos en relación con el número total de sentencias condenatorias, se puede ver que los tribunales especializados tienen una mejor ratio de sentencias reparatorias, en el sentido que proporcionalmente dictaron más sentencias condenatorias con reparación digna que los tribunales del orden común. De hecho, 80% de las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales especializados fueron reparatorias, mientras que los tribunales de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente otorgaron reparaciones en solo 50% de sus sentencias condenatorias.

En 2020, la única sentencia con reparación digna fue emitida por un tribunal especializado en materia de trata de personas. En 2021, 3 de las 5 sentencias con reparación provienen de un tribunal especializado, es decir la mayoría de las sentencias con reparación de este año (60%). En 2022, las 5 sentencias con reparación provienen de un tribunal especializado (100%). Finalmente, en 2023, de las 12 sentencias con reparación, 11 fueron emitidas por un tribunal especializado, es decir 92%. Es relevante analizar las estadísticas de evolución cronológica de la reparación en relación con las estadísticas relacionadas a la especialización del tribunal, ya que permite observar que, con la especialidad del tribunal, hay un número mayor de reparaciones otorgadas a las víctimas.

### 2.3. Departamentos

Departamento	Número total de de sentencias condenatorias	Número de sentencias condenatorias con reparación
Guatemala	16	14
Quetzaltenango	7	6
Chiquimula	2	1
Baja Verapaz	1	1
Sacatepéquez	1	0
Zacapa	1	1

15 Es decir, los Tribunales de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

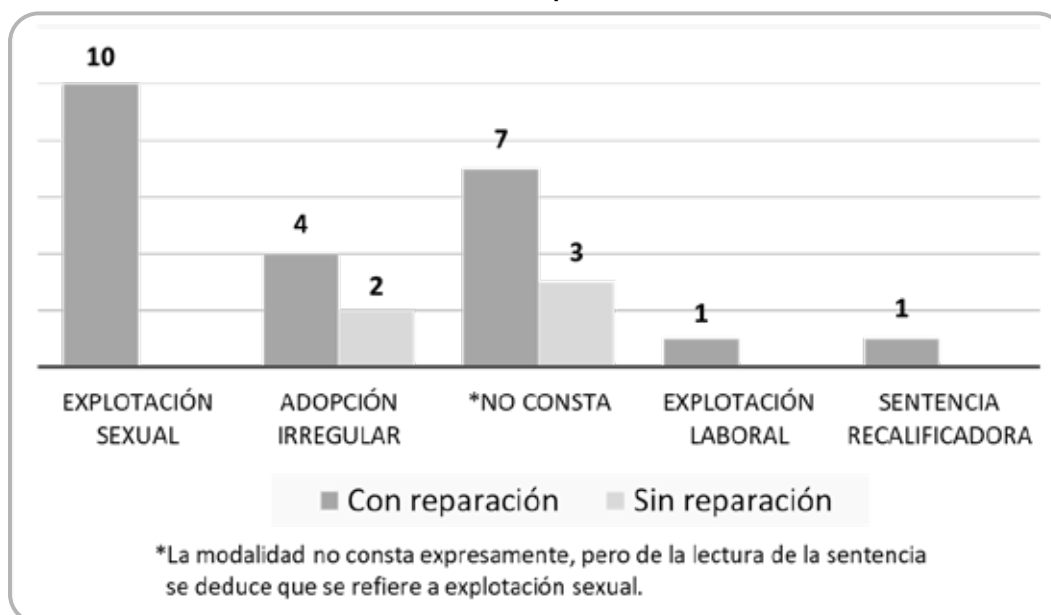
La mayoría de las sentencias condenatorias en las cuales se otorgó una reparación fueron dictadas por tribunales del departamento de Guatemala. Esto se puede explicar por el hecho de que la mayoría de las sentencias condenatorias fueron dictadas en este departamento, lo que también impacta en ser el departamento que otorgó mayor número de reparaciones. De las 16 sentencias condenatorias dictadas, 15 corresponden a un tribunal de sentencia penal especializado en materia de trata, en donde se dictaron medidas de reparación en 14 de ellas. Mientras que solo una sentencia 01187-2013-01666 fue dictada por un tribunal de primera instancia penal, dentro de un caso de trata de personas en modalidad de adopción irregular y no se dictaron medidas de reparación.

El segundo departamento con mayor número de sentencias condenatorias y medidas de reparación corresponde a Quetzaltenango, todas las sentencias fueron dictadas por el tribunal de sentencia penal especializado en materia de trata de personas. En los departamentos de Chiquimula, Baja Verapaz, Sacatepéquez y Zacapa las sentencias condenatorias fueron dictadas por un tribunal de primera instancia penal, y únicamente en 2 de las 5 condenas que corresponden a estos departamentos no se dictaron medidas de reparación.

## 2.4. Modalidades de explotación

GRÁFICA 27

Sentencias condenatorias por modalidad de trata de personas



La mayoría de las reparaciones fueron otorgadas en casos de trata de personas en la modalidad de explotación sexual. De hecho, 17 de las 23 sentencias reparatorias analizadas estaban relacionadas a la explotación sexual (74%). La explotación sexual corresponde también a la modalidad del delito de trata de personas con más sentencias condenatorias (71%). De las 20 sentencias condenatorias analizadas por delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, se otorgaron reparaciones en 17 de ellas, es decir en el 85% de los casos.

Además, 16% de las sentencias con reparación son casos de trata de personas en modalidad de adopción irregular, 5% son casos en modalidad de explotación laboral y 5%, es decir una sentencia (06018-2017-00364) fue recalificadora de trata de personas al delito conexo de promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución.

## **2.5. La intervención de querellantes adhesivos**

---

El artículo 116 del Código Procesal Penal establece al querellante adhesivo como actor del proceso penal, el cual colabora y coadyuva con el fiscal en la investigación de los hechos.<sup>16</sup> En el caso de víctimas menores de edad o en situación de incapacidad, la PGN “se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil”.<sup>17</sup> En esta capacidad, la PGN actúa “[...] por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior”.<sup>18</sup> En el caso del Instituto de la Víctima, es importante aclarar que el Instituto de la Víctima no se constituye como querellante en los casos; ejerce la función de representación directa a la víctima, y no como institución a diferencia de la PGN en casos de la niñez. El Instituto de la Víctima, cuando ejerza representación para la víctima, tiene la obligación de “coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito”.<sup>19</sup>

De las sentencias condenatorias analizadas, en 21 de los 28 casos hubo presencia de uno o varios querellantes adhesivos. En la muestra analizada, en la mayoría de los casos se evidenció la presencia de la Procuraduría General de la Nación en representación de los derechos de NNA víctimas de trata de personas.

---

16 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 116.

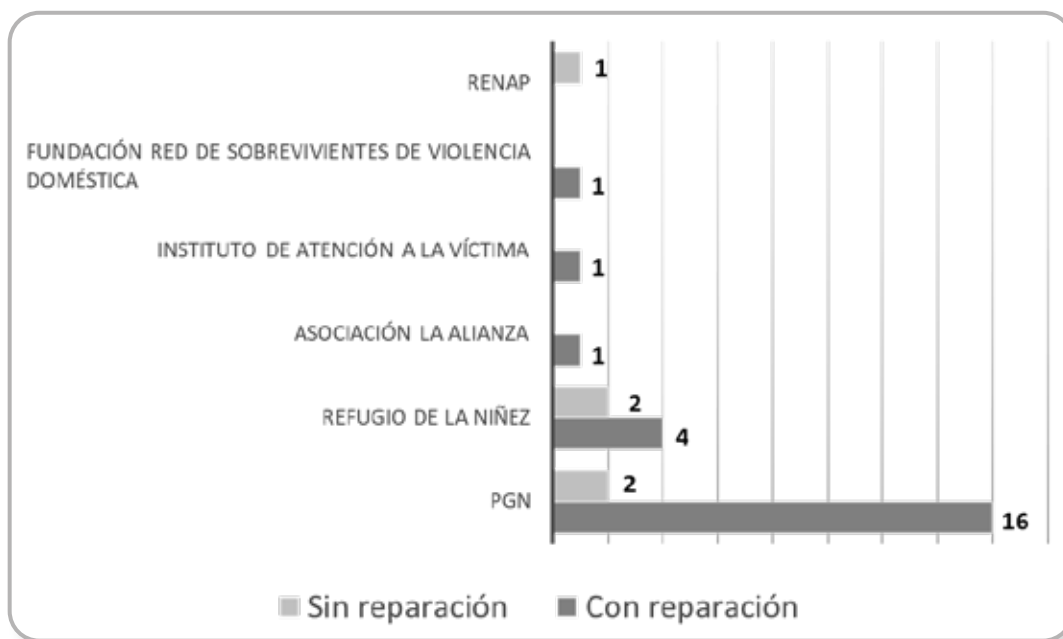
17 Código Penal, Decreto Número 17-73, art 197(4).

18 Código Penal, Decreto Número 17-73, art 197(4).

19 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016, art. 29.

GRÁFICA 28

Querellantes adhesivos en sentencias condenatorias



En el caso de las sentencias con reparación, de las 23 sentencias, en 17 hubo presencia de uno o varios querellantes adhesivos, es decir en un 74% de los casos. Se puede inferir que la presencia de un querellante adhesivo incide de manera positiva en la decisión de otorgar una reparación digna porque proporciona un enfoque victimológico e ilustra de mejor manera las necesidades integrales de las víctimas para reparar el daño causado por el delito.

Cuando interviene la PGN, el análisis permite concluir que hay más probabilidades que una reparación digna sea otorgada. Hay dos sentencias en la modalidad de adopción irregular donde la PGN no se constituyó como querellante adhesivo y donde no se otorgó indemnización.<sup>20</sup>

En 53% de las sentencias con reparación digna, se integra en la resolución la solicitud presentada por el Ministerio Público o/y el querellante adhesivo. La presencia de las solicitudes de reparación digna en las sentencias garantiza la publicidad del proceso penal y permite transparentar lo que fue otorgado y rechazado en el proceso. Finalmente, estas solicitudes tienen aún más importancia cuando el tribunal no explica el fundamento de su decisión y sólo adopta lo que se argumentó en la solicitud.

<sup>20</sup> Sentencia 01071-2008-04803, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 63; Sentencia 01187-2013-01666, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, 2020, 37.

La intervención de un querellante adhesivo es particularmente relevante en la etapa de la reparación digna. Un querellante adhesivo puede presentar pruebas para demostrar el daño.<sup>21</sup> En la Sentencia 02062-2021-00048, la querellante adhesiva Procuraduría General de la Nación presentó un informe social de reparación digna de la adolescente víctima.<sup>22</sup> El tribunal decidió lo siguiente:

“Se le confiere valor probatorio, en virtud de acredita el estudio económico realizado a la víctima, con fines de reparación digna, en la cual se exponen los factores de vulnerabilidad de la agraviada, como lo son vivir en un hogar disfuncional, escaso grado de escolaridad de los padres, la ausencia de reglas de conducta en el hogar, las condiciones de pobreza en las que viven, el área de residencia es considerada con altos índices de violencia, situaciones que la expusieron a los hechos vivenciados.

Así mismo, la profesional de trabajo social hace un cálculo de los gastos en que incurrió la víctima y su familia, para poder acudir al sistema de justicia y a las entidades auxiliares, que les brindaron el apoyo necesario, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de llevarse a cabo la audiencia respectiva, así como las medidas integrales recomendadas, para coadyuvar en el mejoramiento del proyecto de vida de la adolescente y de su núcleo familiar.”<sup>23</sup>

Luego en la sentencia, el tribunal no hace su propio análisis, sino que adopta las conclusiones de los dos informes ofrecidos por la PGN.<sup>24</sup> El tribunal menciona que los informes “establecieron los factores de vulnerabilidad, así como el sufrimiento vivido por la víctima, el cual tiene un nexo causal con los hechos que se les reprocha a los acusados”.<sup>25</sup> En la Sentencia 20003-2022-00622, similarmente, el tribunal solamente describe la solicitud de la PGN y los argumentos de la defensa, y adopta sin más explicaciones las peticiones de la PGN porque las considera “ajustadas a la realidad”.<sup>26</sup> El hecho de que el tribunal no elabore

21 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 116, párrafo 4.

22 Sentencia 02062-2021-00048, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 39.

23 Sentencia 02062-2021-00048, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 39.

24 Sentencia 02062-2021-00048, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 84.

25 Sentencia 02062-2021-00048, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 84.

26 Sentencia 20003-2022-00622, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Zacapa, 2023, 104.

un análisis propio, un desafío que será abordado más adelante en este análisis, sirve para subrayar la importancia de la contribución del querellante adhesivo en la etapa de la reparación digna relacionada con la prueba que sustenta las medidas solicitadas.

También merece ser destacado que aún con la presencia de querellantes adhesivos, se observa la buena práctica en que en varios casos el Ministerio Público es quien pide la reparación en favor de las víctimas en 10 Sentencias: 02062-2020-00016,<sup>27</sup> 09010-2017-00859,<sup>28</sup> 09010-2018-00483,<sup>29</sup> 15010-2019-01154<sup>30</sup>, 01071-2019-00340,<sup>31</sup> 10003-2019-0003,<sup>32</sup> 01073-2010-00050,<sup>33</sup> 02062-2021-00048,<sup>34</sup> 02062-2021-00049,<sup>35</sup> y 02062-2022-00032.<sup>36</sup>

Este análisis permite concluir, como ASFC ha indicado en estudios previos<sup>37</sup> que, en Guatemala, los querellantes adhesivos tienen un rol crucial en asegurar el derecho a la reparación para las víctimas del delito de trata de personas. Sin embargo, es posible añadir un nuevo elemento clave a esta conclusión; el Ministerio Público adopta cada vez más el reflejo de solicitar reparaciones de forma autónoma, dando cumplimiento al artículo 117 del Código Procesal Penal que le impone la obligación de garantizar los derechos de las víctimas, entre ellos la reparación. Sin embargo, la contribución de los querellantes adhesivos es significativa tanto en la presentación de pruebas como en la evaluación precisa del monto de la reparación digna.

---

27 Sentencia 02062-2020-00016, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2021.

28 Sentencia 09010-2017-00859, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021.

29 Sentencia 09010-2018-00483, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021.

30 Sentencia 15010-2019-01154, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento Baja Verapaz, 2021.

31 Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022.

32 Sentencia 10003-2019-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2022.

33 Sentencia 01073-2010-00050, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023.

34 Sentencia 02062-2021-00048, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023.

35 Sentencia 02062-2021-00049, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, 2023.

36 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023.

37 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 112.

## 2.6. Razones por las cuales no se otorga reparación digna

Motivos por los que no se otorga reparación	Sentencias condenatorias con Q.A.	Sentencias condenatorias sin Q.A.
Se deja abierta la vía civil a petición de los sujetos procesales	x	
Ninguno de los sujetos procesales solicitó la reparación		x
Ausencia de la víctima	x	
Falta de legitimación	x	
No consta	x	

El único caso de sentencias condenatorias sin reparación en que no hubo querellante adhesivo, se refiere al expediente 03003-2013-00451 y no se otorgó reparación porque la víctima manifestó su deseo de no ejercer este derecho, lo cual fue respetado por la fiscalía y el tribunal.

En cuatro casos de condenas sin reparación en donde hubo presencia de querellante adhesivo, las razones para no otorgarse son diversas, desde la ausencia de la víctima a la audiencia de reparación, la solicitud expresa de los querellantes de dejar abierta la vía civil, o bien, la ausencia de legitimidad para la solicitud.

Aunque en la subsección anterior se identificó que el Ministerio Público está adquiriendo cada vez más el hábito de solicitar la reparación digna, aún persisten indicios de que no siempre se considera a esta institución como un actor competente o con legitimidad para exigir dicha reparación digna. En la Sentencia 01079-2008-05306, el Ministerio Público “manifestó que al haberse dictado una sentencia condenatoria, a las víctimas les asiste el derecho a la reparación digna y corresponde a la Procuraduría General de la Nación argumentar al respecto por haberse constituido tal institución como querellante adhesivo.”<sup>38</sup> En la Sentencia 02062-2020-00003, un caso de trata de personas en modalidad de adopción irregular, el Ministerio Público “manifestó que se le cediera la palabra a la Procuraduría General de la Nación, por ser quien representa a la víctima”.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> Sentencia 01079-2008-05306, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2020, 56-57.

<sup>39</sup> Sentencia 02062-2020-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 50-51.



Esta práctica debería sustituirse por la iniciativa del Ministerio Público de solicitar de manera sistemática la reparación digna, independientemente de que haya o no querellante adhesivo. Asimismo, en esta sentencia, el querellante adhesivo no pidió la reparación digna porque la madre de la víctima menor de edad, “manifestó que no tenía pronunciamiento en cuanto a la reparación digna, razón por la cual el Abogado solicitó que se dejara abierta la vía civil”.<sup>40</sup> A pesar de que se constata la presencia de la PGN como representante de la víctima, no queda claro la razón por la cual se optó por la vía civil y no por la reparación digna dentro del proceso penal.. Además, por la edad de la víctima, la PGN debería actuar en atención al principio de interés superior del niño, solicitando la reparación digna dentro del proceso penal.<sup>41</sup> Es en este tipo de actuaciones en donde el Ministerio Público podría promover una petición de reparación a la víctima.

Es interesante apuntar que hay casos donde el Registro Nacional de las Personas de Guatemala se constituye como querellante, se considera agraviado accesorio del delito y pide una indemnización por su parte. En la Sentencia 01187-2013-01666, por ejemplo, un caso de trata de personas en la modalidad de adopción irregular, no se otorgó reparación digna porque ningún actor lo pidió por la víctima.<sup>42</sup> De hecho, en esta sentencia, solo se constituyó como querellante adhesivo el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, y no la PGN, y el Registro Nacional de las Personas de Guatemala pidió una reparación para su propio beneficio.<sup>43</sup> El Registro Nacional pidió el pago de un monto “por haber incurrido en gastos administrativos como consecuencia de que la acusada mintió al momento de inscribir a los menores [...] en el Registro Civil”.<sup>44</sup> El tribunal declaró esta solicitud sin lugar porque el Registro Nacional “como Querellante Adhesivo, no está legitimado para reclamar el pago de cinco mil quetzales en concepto de Reparación Digna en consecuencia de los gastos incurridos”<sup>45</sup> y porque el Registro Nacional “compareció dentro de la presente causa,

---

40 Sentencia 01079-2008-05306, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2020, 57.

41 Código Penal, Decreto Número 17-73, art 197(4).

42 Sentencia 01187-2013-01666, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, 2020, 36-37.

43 Sentencia 01187-2013-01666, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, 2020, 2.

44 Sentencia 01187-2013-01666, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, 2020, 36-37.

45 Sentencia 01187-2013-01666, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, 2020, 37.

únicamente como Querellante Adhesivo, el cual únicamente coadyuva con el Ministerio Público en la investigación, pero no compareció como Actor Civil, para poder reclamar la acción civil”.<sup>46</sup>

Por el artículo 58 de la Ley VET, el tribunal tiene la facultad de dictar medidas de reparación “aún si la víctima no hubiere presentado acusación particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización, o hubiere abandonado la acusación particular”.<sup>47</sup> En la Sentencia 14033-2017-00120,<sup>48</sup> el tribunal no otorga reparación porque la víctima no compareció durante la audiencia de reparación digna:

“[...] por unanimidad el Tribunal decreto [sic] que, no ha lugar a las pretensiones de los querellantes adhesivos, ni al requerimiento de la Fiscalía del Ministerio Publico [sic] que se adhirió a dicho requerimientos, en virtud de que la víctima, [X], quien estaba debidamente notificada y convocada, para comparecer en forma virtual a la audiencia, no se conectó a través de la plataforma Zoom, la cual estaba debidamente habilitada para el efecto, además, al constatar esta incomparecencia, tanto los querellantes adhesivos así como la Fiscalía del Ministerio Publico [sic], al deponer manifestaron que la víctima estaba siendo amenazada para no concurrir a esta audiencia, no obstante que la misma era en forma virtual, siendo esta la razón por la cual no se había presentado en la sede de Refugio de la Niñez [...] y era necesaria su presencia virtual, para conocer sus pretensiones en forma directa, o en su caso, en audiencia, los querellantes adhesivos o el Ministerio Publico [sic], requirentes de este derecho, debían acreditar fehacientemente la representación con la que iban a actual, situación que en ningún momento se dio [...]”<sup>49</sup>

Exigir la presencia de la víctima en la audiencia de reparación digna a pesar que está representada por abogado/as y que la ley no lo exige parece contravenir a estándares nacionales e internacionales. Un año luego, el mismo tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata

---

46 Sentencia 01187-2013-01666, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, 2020, 37.

47 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 58.

48 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020.

49 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020.

de Personas del Departamento de Quetzaltenango, cambió su criterio inicial y adoptó otra opinión.<sup>50</sup> En la Sentencia 02062-2020-00016,<sup>51</sup> el tribunal decide lo siguiente:

“[...] considera que no necesaria la presencia de la víctima, porque la puede representar el Ministerio Público [*sic*], de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, la cual exige a los juzgadores que dicte la indemnización respectiva, aunque ella no presentara acusación particular, ni ha solicitado la acción reparadora, en ese orden de ideas se debe de imponer a los acusados una suma dineraria [...]”.<sup>52</sup>

Al contrario de lo que se observó en el análisis de sentencias anterior,<sup>53</sup> donde en una gran proporción de los casos, el tribunal no se pronuncia sobre la reparación porque deja abierta la vía civil, en el estudio presente, el tribunal se pronunció favorablemente sobre la indemnización pecuniaria pagada por el/ la acusado/a, en 16 casos de sentencias condenatorias con reparación, es decir el 69% de los casos. Solamente cinco casos con medidas victimológicas dejan abierta la vía civil en caso de la indemnización pecuniaria.<sup>54</sup> En un caso, se queda abierta la vía civil porque la acción reparadora no fue ejercida,<sup>55</sup> en otro caso porque la víctima no se presentó,<sup>56</sup> en otro caso porque el querellante adhesivo, la PGN, solicitó que quede expedita la vía civil para el daño moral y material,<sup>57</sup> en

50 Sentencia 02062-2020-00016, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2021, 182.

51 Sentencia 02062-2020-00016, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2021, 182.

52 Sentencia 02062-2020-00016, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2021, 182.

53 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 108.

54 Sentencia 09010-2018-00483, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021; Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020; Sentencia 01073-2010-00050, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023; Sentencia 02062-2020-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023; Sentencia 06018-2017-00364, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023.

55 Sentencia 09010-2018-00483, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021.

56 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020.

57 Sentencia 01073-2010-00050, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 62.

otro caso porque la víctima no quería ser compensada económicamente<sup>58</sup> y el quinto caso porque el Ministerio Público pidió que se dejará abierta la vía civil.<sup>59</sup>

Hay casos donde son el Ministerio Público o el querellante adhesivo que piden que se acuda a la vía civil para la reparación. En la Sentencia 01073-2010-00050, un caso de trata de personas en modalidad de adopción irregular, es la PGN como querellante adhesivo que “solicitó que quede expedita la vía civil para el daño moral y material para la menor agraviada”.<sup>60</sup>

En este aspecto, ASF Canadá continúa observando que “esta forma de actuar remitiendo la víctima a la vía civil es **sumamente problemática**, ya que el **proceso civil es extenso y costoso**, requiriendo el patrocinio de un profesional del derecho, con la dificultad que, en ocasiones tal y como sucede con las socias de ASF Canadá en Guatemala que litigan casos de trata de personas, sus estatutos de las OSC no contemplan dentro sus funciones la representación de las víctimas en el proceso civil.”<sup>61</sup>

## 2.7. Tipos de reparaciones otorgadas

---

La Corte IDH cuenta con amplia jurisprudencia sobre la obligación de reparar integralmente las violaciones de derechos humanos.<sup>62</sup> Esto incluye la plena restitución (*restitutio in integrum*)<sup>63</sup>, el pago de indemnizaciones o compensaciones de carácter pecuniario,<sup>64</sup> y las garantías de no repetición.<sup>65</sup> Se ha observado que las cortes guatemaltecas incorporaron estos principios en los procesos penales nacionales.

---

58 Sentencia 02062-2020-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 51.

59 Sentencia 06018-2017-00364, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 63.

60 Sentencia 01073-2010-00050, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 62.

61 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 108. La negrita es nuestra.

62 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32 : Medidas de reparación” San José, C.R. : Corte IDH, 2021, 3.

63 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, para 26.

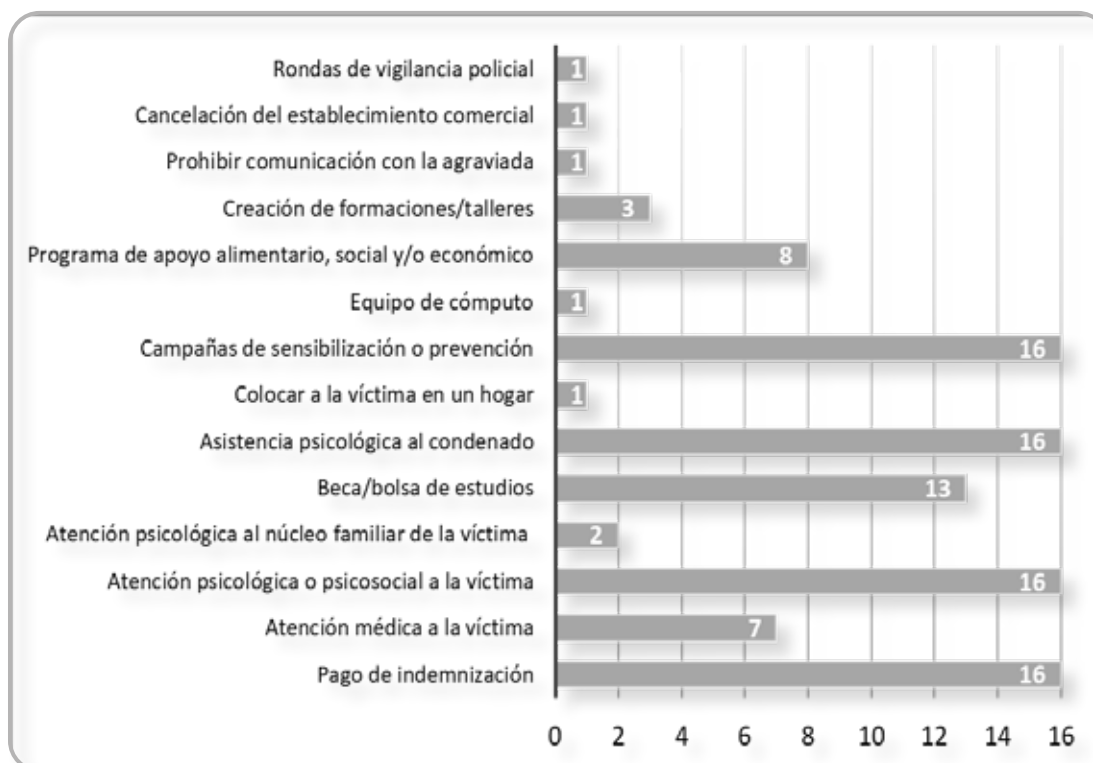
64 Corte IDH. Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, para 396.

65 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, para 85.

Al recordar las cifras de este estudio, de 42 sentencias, hay 23 sentencias con reparación digna, es decir 55% de las sentencias. Por regla general las sentencias con reparación, vienen acompañadas de una indemnización, medidas de rehabilitación y medidas de no repetición.

**GRÁFICA 29**

**Medidas otorgadas**



Como se puede observar en la gráfica, las medidas más otorgadas son la atención psicológica o psicosocial a la víctima (70% de los casos con reparación contienen esta medida); la asistencia psicológica a la persona sindicada (70%); la realización de campañas de sensibilización o de prevención (70%), y el pago de indemnización (70%). Las medidas que aparecen en muchos casos son las siguientes:

- Una beca de estudios para la víctima (56%)
- La inscripción de la víctima a un programa de apoyo alimentario, social y/o económico (34%) y,
- La atención médica a la víctima (30%).

Las otras medidas otorgadas incluyen la atención psicológica al núcleo familiar, otros medios para continuar el proceso educativo, el apoyo para encontrar un

hogar a la víctima, un acompañamiento, un equipo de cómputo, la creación de formaciones y/o talleres relacionados al delito, la prohibición de comunicación con la víctima y la cancelación de un establecimiento comercial.

En algunos casos, se otorgan reparaciones no solamente a la víctima directa del delito, sino también a la familia afectada de la víctima.<sup>66</sup> Esto cumple con los estándares internacionales<sup>67</sup> y el derecho guatemalteco. De manera similar, la Ley VET cumple con este estándar internacional y describe las víctimas incluyendo “a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.<sup>68</sup> Además, el artículo 117 del Código Procesal Penal indica que una víctima o agraviado/a incluye “al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directo y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”<sup>69</sup> En la Sentencia 22006-2016-00234, la víctima se encuentra fallecida y en estas circunstancias, el tribunal examina la posibilidad que los padres e hijos de la víctima o persona que conviva con ella pueden ser considerados como víctimas en el contexto de la reparación digna.<sup>70</sup> Desgraciadamente, la fiscalía no pudo acreditar esta circunstancia porque la víctima estaba en una casa hogar y no se pudo probar la existencia de una persona con derecho a la reparación digna en lugar de la víctima.<sup>71</sup> Aunque las circunstancias no permitieron el reconocimiento de otra persona como víctima, el tribunal en este caso reconoció esa posibilidad en conformidad con el artículo 117 del Código Procesal Penal. Además, el tribunal dejó abierta la vía civil “para cuando una persona que se considere agraviada lo solicite”.<sup>72</sup>

---

66 Sentencia 01071-2008-04803, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023; Sentencia 01073-2019-00370, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022.

67 Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones aclara que “el término ‘víctima’ también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización” (Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, art.8).

68 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 10.

69 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 117.

70 Sentencia 22006-2016-00234, Tribunal Segundo de Sentencia Penal y Narcoactividad, Departamento de Jutiapa, 2023, 85.

71 Sentencia 22006-2016-00234, Tribunal Segundo de Sentencia Penal y Narcoactividad, Departamento de Jutiapa, 2023, 85.

72 Sentencia 22006-2016-00234, Tribunal Segundo de Sentencia Penal y Narcoactividad del Departamento de Jutiapa, 2023, 86.

Es importante resaltar que hay casos donde el tribunal resuelve más allá de las peticiones de los sujetos procesales en materia de reparación. En la Sentencia 06018-2017-00364,<sup>73</sup> una sentencia del tribunal especializado en materia de trata de personas del departamento de Guatemala, ninguna parte se pronunció respecto a medidas de rehabilitación, no repetición o satisfacción.<sup>74</sup> Sin embargo, el tribunal consideró oportuno otorgar una medida de rehabilitación, de no repetición y de satisfacción.<sup>75</sup> Este caso demuestra una sensibilidad por parte del tribunal a la reparación digna, y eso en la ausencia de solicitud de parte de los sujetos procesales.

## 2.8. Buenas prácticas identificadas

---

### ▶ *i. Interés superior del niño*

En el contexto donde una víctima es menor de edad, principios adicionales se aplican para proteger la víctima en el proceso penal. Estos principios incluyen el interés superior del niño<sup>76</sup> y el derecho del/la niño/a a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afecta.<sup>77</sup> En el contexto de la reparación digna, esto puede significar que una víctima menor de edad expresa no querer la reparación. La buena práctica sería de considerar, por un lado, el interés superior de la víctima menor de edad, pero también la opinión expresada.

En la Sentencia 09058-2022-00013, la víctima niña compareció a la audiencia de reparación digna y manifestó de manera expresa y voluntaria no querer “nada en relación a Reparación Digna en relación al delito cometido por su progenitora, solo dinero para comprar ropa y otras cosas.”<sup>78</sup> A pesar de lo anterior, la PGN involucrada en el caso presentó sus argumentos y el tribunal otorgó una indemnización en concepto de daño moral y por daño emergente o material.<sup>79</sup>

---

73 En esta sentencia, el delito de trata de personas se recalificó como delito de promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. La reparación digna está entonces otorgada en el contexto de esta recalificación.

74 Sentencia 06018-2017-00364, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 63.

75 Sentencia 06018-2017-00364, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 63.

76 Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución AG 44/25, 20 noviembre 1989, art 3.

77 Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución AG 44/25, 20 noviembre 1989, art 12.

78 Sentencia 09058-2022-00013, Tribunal de Sentencia Penal con competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2023, 25.

79 Sentencia 09058-2022-00013, Tribunal de Sentencia Penal con competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2023, 25-26.

En la Sentencia 09010-2018-00483, la víctima menor de edad manifestó no querer nada en relación a la reparación digna porque su mamá no puede dar nada.<sup>80</sup> El Tribunal dejó abierta la vía legal para la víctima.<sup>81</sup> Aún lo anterior, el Ministerio Público pidió medidas victimológicas a cumplirse por el Estado.<sup>82</sup> Los casos que involucran a una sindicada abusando de su propia hija pueden ser delicados al momento de otorgar la reparación digna, particularmente cuando la víctima no quiere ejercer su derecho a la reparación. De hecho, esta relación filial se describe tradicionalmente como una relación entre desiguales, en la que los padres tienen poder y autoridad sobre sus hijos.<sup>83</sup> En el proceso penal, esto puede suponer una dificultad para independizarse de este poder en una situación de maltrato y violencia. En la Sentencia 02062-2020-00003, la PGN “solicitó que, en concepto de daño material y moral, se dejara [sic] expedita la vía civil, en virtud que la agraviada no deseaba que se le compensara [sic] económicamente.”<sup>84</sup> Este es un caso en la modalidad de explotación sexual con una menor de edad, y aunque no se pidió indemnización financiera, se solicitaron medidas victimológicas.<sup>85</sup> Sin embargo, la víctima es menor de edad y es obligación de la PGN actuar en su mejor interés.

El hecho de que el querellante adhesivo, el MP o el tribunal no sigan la voluntad de la víctima menor de edad no es necesariamente una buena o mala práctica; lo importante es el razonamiento detrás de esa decisión y la explicación adecuada del derecho a la reparación a la víctima. En todos los casos, cuando el querellante y el tribunal no siguen la voluntad de la víctima menor de edad, pero no profundizan en los motivos, por lo que sería buena práctica motivar, justificar y explicar las decisiones que contravienen la opinión del NNA, para demostrar que la indemnización es en su interés superior. Como lo señala el Comité de los Derechos del Niño, “[s]i la decisión difiere de la opinión del niño, se deberá exponer con claridad la razón por la que se ha tomado.”<sup>86</sup>

---

80 Sentencia 09010-2018-00483, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021, 40.

81 Sentencia 09010-2018-00483, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021, 40.

82 Sentencia 09010-2018-00483, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021, 40.

83 Eija Sevón, “Who’s Got The Power? Young Children’s Power and Agency in the Child-Parent Relationship” (2015) 6:4.1 International Journal of Child, Youth and Family Studies 622, 623.

84 Sentencia 02062-2020-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 51.

85 Sentencia 02062-2020-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 51.

86 Comité de los Derechos del Niño, “Observación general No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)”, 29 de mayo de 2013, párrafo 97.



## ► *ii. La perspectiva victimológica*

En materia de reparación, el enfoque de género, victimológico y cultural es fundamental.<sup>87</sup> El enfoque que se centra en la víctima significa consultar a las víctimas en relación a las reparaciones, “su cosmovisión, su perspectiva de la vida y su concepto de justicia.”<sup>88</sup> Una perspectiva victimológica no solamente significa tomar en cuenta la experiencia, las vulnerabilidades y los factores de discriminación que acentúan la situación de riesgo<sup>89</sup> de la víctima al elegir el tipo de medidas otorgadas, sino también una sensibilidad a la situación de la víctima durante el proceso de reparación. Además, un enfoque de género en materia de reparación toma en cuenta “al contexto de discriminación estructural que enfrentan las mujeres en razón de su género”<sup>90</sup> En otras palabras, “[e]n el contexto particular de violaciones a los derechos humanos que implican cualquier forma de violencia sexual, los Estados tienen el deber de comprender y remediar los obstáculos que las víctimas de cualquier género, orientación sexual, identidad y expresión de género o diversidad corporal enfrentan para acceder a los medios de reparación”.<sup>91</sup> Esto da un indicio a los juzgadores de cómo interpretar y aplicar las medidas victimológicas para que el Estado pueda cumplir con su obligación “no sólo con miras de sancionar los hechos de violencia sexual, sino también para prevenir estos actos y abordar de forma debida las causas y consecuencias sociales del problema.”<sup>92</sup>

---

87 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42., Voto Razonado Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli, párrs. 9-11 y 17.

88 ACNUDH y ONU Mujeres, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), disponible en línea en: <<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>> 26, párrafo 73. Ver también Abogados sin fronteras Canadá y Asuntos Mundiales Canadá, “El derecho a la reparación en Guatemala en el contexto del delito de trata de personas” (AÑO) disponible en línea: <[https://asfcanada.ca/wp-content/uploads/2022/07/ficha\\_el\\_derecho\\_a\\_la\\_reparacion\\_guatemala\\_1.pdf](https://asfcanada.ca/wp-content/uploads/2022/07/ficha_el_derecho_a_la_reparacion_guatemala_1.pdf)> 5-7 y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional” (2023) OEA/Ser.L/V/II Doc.388/23, párrafo 190.

89 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional” (2023) OEA/Ser.L/V/II Doc.388/23, párrafo 190.

90 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”, (2019) OEA/Ser.L/V/II Doc.233, párrafo 140.

91 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional” (2023) OEA/Ser.L/V/II Doc.388/23, párrafo 192.

92 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional” (2023) OEA/Ser.L/V/II Doc.388/23, párrafo 193.

En algunas sentencias, se puede ver, aunque no teorizado, la aplicación de un enfoque victimológico. En la Sentencia 2062-2020-00020, en su análisis relacionado a la reparación digna, el tribunal mencionó que el daño moral ocasionado a la víctima “afectó su dignidad humana, se le causó un sufrimiento y dolor como consecuencia de la violación a su derecho de convivir en el calor de un hogar, a ser protegida por sus padres, así [sic] en los primeros años de su vida.”<sup>93</sup> El tribunal añadió una perspectiva victimológica a su análisis:

“Las reparaciones deben considerar las ‘relaciones de género preexistencia y desequilibrios de poder’. Las decisiones sobre las reparaciones y su prestación no deben reforzar patrones preexistentes de discriminación por motivo de género, edad, más bien esforzarse por corregirlos, en ese sentido para que el Estado asegure a la persona o grupos de personas, las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar, la ciudadanía, la devolución de bienes y la posibilidad de desarrollarse, a las personas se les debe devolver aquello que se les violentó y analizar el contexto y las causas estructurales que permitieron la violación para hacer los ajustes o cambios que sean necesarios [X]”<sup>94</sup>

Aunque el tribunal integra una citación directa sin referencia, este párrafo demuestra un claro esfuerzo en enfocar la reparación en las vulnerabilidades de la víctima y sus necesidades. De manera similar, el tribunal menciona la vulnerabilidad de la víctima y la situación estructural de violencia en que se encontraba. El siguiente extracto de la sentencia demuestra un entendimiento del objeto de la reparación digna:

“El Tribunal ha considerado oportuno, con el afán de que se corrijan esas condiciones de vulnerabilidad que expusieron a la víctima y que ella **no sea devuelta a la misma situación estructural de violencia y abuso**, sino que en lo humanamente posible se le brinden los medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, **erradicando esas causas que las victimizaron y puedan desarrollar sus expectativas**”<sup>95</sup>

---

93 Sentencia 2062-2020-00020, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2020, 66.

94 Sentencia 2062-2020-00020, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2020, 67.

95 Sentencia 02062-2022-00004, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023. La negrita es nuestra.

Se repite en la Sentencia 01071-2019-00340<sup>96</sup> el enfoque de la reparación digna a “erradicar las causas estructurales que dieron origen a la violación de los derechos fundamentales de la víctima”<sup>97</sup> y a no limitarse a la compensación económica, sino a otorgar “medidas no pecuniarias”<sup>98</sup> y “medidas que brinden una atención integral y transformadora para contribuir a reconstruir el proyecto de vida de las víctimas.”<sup>99</sup> La Sentencia 02062-2021-00049 es otro ejemplo que establece lo siguiente:

La audiencia de reparación digna y transformadora, tiene por objeto, **establecer la compensación económica, así como todas aquellas medidas integrales que tienen por objeto restituir los derechos que le fueron conculcados a las víctimas**, en el entendido que en ningún caso implicará enriquecimiento sin causa de la persona afectada, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la sentencia condenatoria *per se*, constituye una medida de reparación, así mismo que esta no debe de limitarse estrictamente a compensaciones económicas, sino que también **se deben de dictar todas aquellas medidas no pecuniarias, que permitan abolir las causas estructurales que ocasionaron la violación, también se deben de dictar medidas que brinden una atención integral y transformadora para contribuir a reconstruir el proyecto de vida de las víctimas**, ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el daño inmaterial, lo constituye ‘el sufrimiento, aflicciones, alteraciones de carácter no pecuniario, que sufre la víctima o sus allegados, como consecuencia de un hecho delictivo’ (Sentencia de la corte Interamericana Rosendo Cantú vs. México de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez, página 91 párrafo 275)”<sup>100</sup>

---

96 Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022.

97 Sentencia 0107 95.1-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022,

98 Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022, 94.

99 Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022, 94.

100 Sentencia 02062-2021-00049, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, 2023, 79. El texto resaltado en negrita es propio.

A la luz del enfoque de derechos humanos de ASF Canadá, definir el objeto de la reparación y mencionar las causas estructurales de una violación de derechos humanos cuadra con una perspectiva victimológica. Esta perspectiva propia a la reparación digna demuestra que los juzgadores ven la reparación digna en el ámbito penal como algo más integral y transformador que la reparación civil.

Sin embargo, la buena práctica descrita en esta sección no está reflejada en todas las sentencias. Relacionado a la perspectiva victimológica, algunas sentencias siguen teniendo indicios de prácticas que conducen a la revictimización. Anteriormente en este estudio, en la parte del análisis dedicada a la ausencia de la víctima en la audiencia de reparación digna, se mencionó un extracto de la Sentencia 14033-2017-00120 donde el tribunal no otorgó reparación digna porque la víctima no quería comparecer por miedo relacionado a amenazas. Requerir la presencia de una víctima cuando esta no es indispensable, y expresa temor de represalias, representa un riesgo de revictimización y parece contravenir una correcta aplicación de una perspectiva victimológica en el proceso penal. Esto es problemático especialmente cuando la víctima ha puesto de manifiesto riesgos a su seguridad, lo que no excluye la obligación del órgano de justicia de una tutela judicial efectiva del derecho a la reparación.<sup>101</sup>

## **2.9. Desafíos en la fundamentación jurídica del otorgamiento de medidas de reparación**

---

### **▶ i. Medidas de reparación impuestas a instituciones estatales**

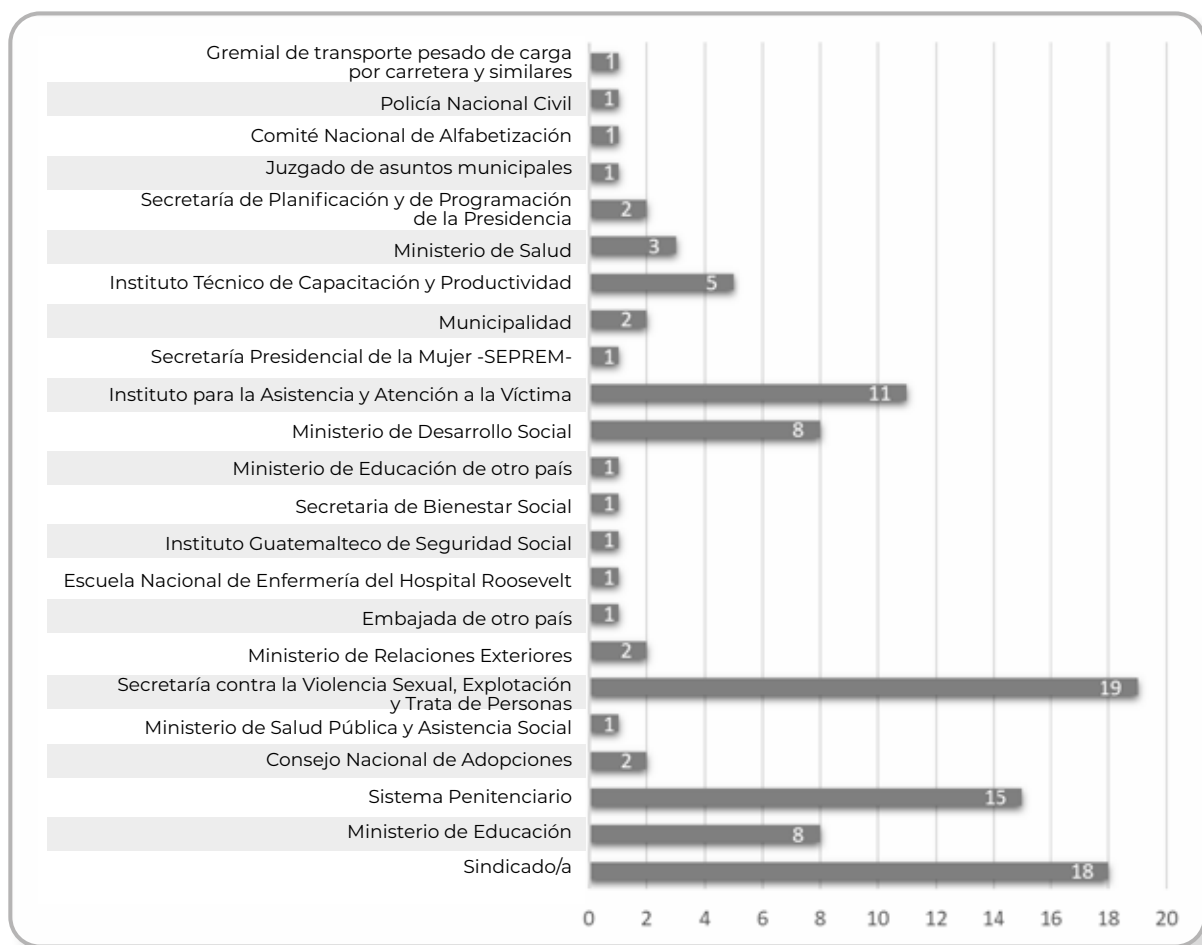
La falta de claridad del marco normativo relacionado a la reparación digna y la falta de criterio unificado conlleva a confusión en cuanto a qué instituciones se ven obligadas por las medidas otorgadas y los límites de las competencias del tribunal. En este estudio se identificó una gran variedad de instituciones obligadas a garantizar medidas de reparación.

---

101 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 5.

GRÁFICA 30

## Instituciones obligadas



La SVET es el actor con mayor mención en la reparación digna, de la muestra analizada aparece con obligaciones de reparar en 82% de las sentencias analizadas. El Sistema Penitenciario, a través de sus autoridades o centros de privación de libertad, es el segundo actor más mencionado, es decir que está presente con una obligación en una medida de reparación en 65% de los casos. Los otros actores recurrentes son el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima (47%), el Ministerio de Educación (35%), el Ministerio de Desarrollo Social (35%), varias municipalidades (21%) y el Ministerio de Salud, incluyendo sus dependencias como centros de salud en 13% de los casos.

Primero, cabe apuntar que algunas medidas otorgadas en lugar de reparación digna ya se enmarcan en las actividades que ya realizan las instituciones obligadas. Esto constituye una buena práctica porque marca un vínculo claro entre lo que está pedido y el mandato de las instituciones. Por ejemplo, cuando el

tribunal ordena a la SVET de colocar afiches para la sensibilización relacionado al delito o de organizar talleres de formación, estas actividades ya se escriben en las atribuciones de la SVET.<sup>102</sup> La coherencia entre las medidas y las funciones de las instituciones es sumamente importante para su realización y su legitimidad.

En varios casos, no está claro qué institución es responsable de dar cumplimiento a la medida concedida por el tribunal. Hay una falta de inteligibilidad en la orden emitida por el tribunal. Algunas medidas involucran actores múltiples y la falta de claridad puede causar un problema de responsabilidad en la etapa de ejecución. Por ejemplo, en la Sentencia 09058-2022-00013, el tribunal ordena lo siguiente:

“Que el equipo multidisciplinario de este Tribunal promueva y haga las gestiones institucionales necesarias para que se ingrese a la víctima [sic] [X].<sup>103</sup> a los programas sociales, que impulsa el Ministerio de Desarrollo a efecto que pueda ser tomada en consideración la adolescente para poder iniciar y recibir capacitaciones técnicas, e incluidas en los programas de empoderamiento para que pueda ir generado [sic] condiciones auto sostenibles en su desarrollo personal y económico.”<sup>104</sup>

En este extracto, no queda claro quién tiene la responsabilidad de implementar la medida, si un “equipo multidisciplinario” del tribunal o el Ministerio de Desarrollo. De forma similar, el uso de expresiones como “promover la intervención” no es un vocabulario jurídico que indica una obligación clara y firme. Por ejemplo, el tribunal articula la medida de no repetición siguiente:

“Se conmina al Ministerio Público para que promueva la intervención del Instituto de la Víctima de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Dto. 21-2016.”<sup>105</sup>

La Ley Orgánica del Instituto de la Víctima establece la “obligación del Instituto de la Víctima [a] coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando ésta se haya

102 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 5.

103 Para proteger los datos de las víctimas, no se revelará ninguna información relacionada a las víctimas, incluyendo las iniciales de los nombres.

104 Sentencia 09058-2022-00013, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2022, 27-28.

105 Sentencia 09010-2018-00027, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2022, 46.

constituido como querellante adhesivo.”<sup>106</sup> La medida como tal no tiene un vocabulario claro relacionado a que sería la intervención del Instituto de la Víctima y tampoco la ley ayuda a entender la medida otorgada. Esta medida evidencia la falta de claridad y lo que está buscado por la institución.

Además, se observa una falta de comprensión de los poderes y límites del tribunal. Esto se ilustra, entre otras cosas, por el hecho de que, en dos ocasiones,<sup>107</sup> el tribunal ordenó a actores guatemaltecos colaborar con instituciones públicas extranjeras, para dar cumplimiento a determinadas medidas. Por ejemplo, el tribunal ordenó la medida siguiente:

“Se gestione la atención psicológica gratuita en el país de origen de la víctima a través de los mecanismos legales correspondientes en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Honduras en Guatemala”<sup>108</sup>

La Sentencia 01071-2019-00340 dicta la medida siguiente:

“Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordine con el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, para que se otorgue a la víctima, una beca de estudios que incluyan los grados de primaria, básicos y diversificado, del cumplimiento de lo resuelto deberá informar al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, del departamento de Guatemala;”<sup>109</sup>

Los mecanismos legales no están identificados y el vocabulario de “coordinación” entre las dos entidades no aclara, una vez más, a quién pertenece la obligación legal. Además, es posible preguntarse si el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene competencia y el presupuesto necesario para poner en marcha el otorgamiento de una beca de estudios. Estas preocupaciones de competencia y presupuesto sugieren que el cumplimiento de medidas de reparación depende de la voluntad política de las personas dentro de los ministerios concernidos.

---

106 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016, art. 29.

107 Sentencia 09010-2017-00859, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021; Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022.

108 Sentencia 09010-2017-00859, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021, 57.

109 Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022, 96.

Esta falta de claridad relacionada a la naturaleza de la obligación legal, el presupuesto de cada institución responsable de dar cumplimiento a la medida, plantea la cuestión de la probabilidad de que se materialice. Aunque en el fondo busca favorecer la garantía de los derechos de las víctimas, algunas medidas parecen poco viables, ya que implican a instituciones estatales alejadas del proceso penal e incluso, como ya se observó, a instituciones extranjeras.

A pesar de ello, cabe destacar que hay medidas que se dictan en el marco de las funciones y competencias que cada institución tiene por mandato legal, por ejemplo, garantizar el acceso a la educación, desarrollo y salud de las personas, corresponde al Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud respectivamente.

### ► *ii. La falta de detalles relacionado a los montos*

Se observa en general una ausencia de justificación legal relacionado a los montos y esta observación parece no estar acorde con lo que establece los estándares relacionados a la obligación de motivación por parte de los tribunales. El otorgamiento de montos como indemnización varían entre Q 3,000.00<sup>110</sup> y Q 28,370.00,<sup>111</sup> pero no aparece un razonamiento claro para explicar este monto. De hecho, en general, el tribunal no explica el origen de los montos otorgados como indemnización. No queda claro a qué se puede atribuir esta falta de motivación. Un análisis de sentencias realizado con anterioridad por ASF Canadá concluyó a una lectura errónea de la jurisprudencia de la Corte IDH; se puede entender, cuando la Corte IDH indica que el daño moral no es cuantificable, que no hay necesidad de justificar de forma precisa y detallada los montos otorgados.<sup>112</sup> Por ejemplo, la Sentencia 01073-2019-00370 precisa lo siguiente:

“En concepto de daño moral el que es **incuantificable**; como lo ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos donde es evidente que la víctima ha sido objeto de agresiones o vejámenes de magnitud considerable, lo que conlleva un sufrimiento moral, **estima que no se requiere pruebas para llegar a una conclusión**, puesto que basta con probar las agresiones y

110 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023.

111 Sentencia 11009-2014-02489, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2023, 66.

112 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 116.



vejámenes padecidos por la víctima. Tomando en cuenta la situación de la acusada quien se encuentra privada de libertad, estimando una cantidad razonable y pagable, fija la suma de diez mil quetzales a favor de la víctima agraviada.”<sup>113</sup>

El extracto anterior demuestra la adopción de un criterio de prueba vago para la indemnización. El monto de quetzales tampoco es detallado. De manera similar, el tribunal escribe en la Sentencia 2062-2020-00020 que:

“los jueces tienen el deber de aplicar la jurisprudencia de la Corte Interamericana [sic] de Derechos Humanos, la cual ha sentado jurisprudencia, al señalar que para establecer la reparación digna, esta no está sujeta a prueba documental en virtud, que el dolor y las aflicciones que sufren las víctimas, son evidente en la comisión de un hecho delictivo, según la naturaleza propia del delito, y que en consecuencia [sic] se debe de aplicar el principio de equidad, para establecer una reparación integral acorde a las circunstancias del caso.”<sup>114</sup>

La Corte IDH ha señalado al respecto que “el daño moral ocasionado a la víctima de violaciones de derecho humanos resulta evidente y por lo tanto no debe ser probado en sí mismo<sup>115</sup>, pero sí es necesario rendir pruebas para su valoración<sup>116</sup>. Los montos de la indemnización deben ser fijados tomando en cuenta la gravedad de los hechos y la intensidad de los sufrimientos causados.”<sup>117</sup><sup>118</sup>

En relación a los argumentos de la defensa en materia de reparación, en la Sentencia 20003-2022-00622, la defensa de la procesada se opuso a los montos solicitados por el Ministerio Público como reparación digna “[...] porque no existe un estudio socioeconómico que establezca la capacidad económica del

---

113 Sentencia 01073-2019-00370, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022, 71. (La negrita es nuestra).

114 Sentencia 2062-2020-00020, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2020, 67.

115 Corte IDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas (5 de julio de 2004) Serie C No. 109, párrafo 248.

116 Claudio Nash Rojas, Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007), 2a ed., Andros Impresores, Chile (2009), p. 57, disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>>.

117 Manuel E. Ventura-Robles, “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones” en Loretta Ortiz Ahlf, Derecho internacional Público, Editorial Porrúa, México (2012), 133-134.

118 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 117.

condenado”.<sup>119</sup> El tribunal no responde al argumento de la defensa, aun cuando es un argumento válido y relevante. Sin embargo, en otra sentencia, el tribunal menciona que la compensación económica “deberá ser acorde a las posibilidades económicas del acusado, así mismo es necesario otorgar medidas no pecuniarias”.<sup>120</sup> Esto es más importante, en la medida que un monto que excede la capacidad económica de las personas condenadas se considera impagada en la fase de ejecución.<sup>121</sup> En un análisis anterior, ASF Canadá recomendó a los tribunales de sentencia de “[e]n caso de compensación financiera, justificar los montos de las reparaciones otorgadas, utilizando las pruebas brindadas.”<sup>122</sup> Esta recomendación sigue siendo pertinente. Especialmente porque si bien los tribunales en observancia del control de convencionalidad adoptan posturas de la Corte IDH, deben integrar a la realidad del caso concreto, y en materia penal la obligación de reparar el daño material o el daño moral corresponde a las personas condenadas en el proceso. Por lo cual los montos deben ajustarse a la capacidad de pago, para que las víctimas puedan efectivamente acceder a esta medida.

Además, en la mayoría de los casos, no se identifica que pretenden reparar los montos más que dividir entre el “daño material” o el “daño moral”. Sin embargo, se visibiliza prácticas en materia de identificar los montos que ofrecen más claridad. En la Sentencia 11009-2014-02489,<sup>123</sup> el tribunal identifica bien que una parte del pago es “en concepto de los gastos efectuados por la víctima [X] y su acompañante en las diligencias realizadas”,<sup>124</sup> una otra parte del monto pagado por las condenadas se dedica al “fortalecimiento psicológico de la víctima [...] ya que es necesario que sea sometida a un proceso de acompañamiento psicológico a corto, mediano y largo plazo para la restitución de su proyecto de vida”<sup>125</sup>

---

119 Sentencia 20003-2022-00622, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Zacapa, 2023, 104.

120 Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022, 95.

121 Ver también Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 116.

122 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 123.

123 Sentencia 11009-2014-02489, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2023.

124 Sentencia 11009-2014-02489, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2023, 65.

125 Sentencia 11009-2014-02489, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2023, 65-66.

y otro monto para el daño moral.<sup>126</sup> Este nivel de detalles es deseable para una decisión judicial coherente y debidamente motivada.

### ▶ *iii. La motivación genérica*

En una gran cantidad de sentencias, se observó la redacción de una motivación genérica en materia de reparación, es decir el mismo análisis del marco jurídico relacionado a la reparación sin aplicar este análisis a la prueba presentada y los hechos del caso. En otras palabras, no existe un análisis jurídico detallado en cada sentencia. Esta “fórmula” de motivación genérica observada es la enumeración de los instrumentos y artículos siguientes: (1) los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala; (2) el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; (3) la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, de la Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34; (4) el artículo 124 del Código Procesal Penal guatemalteco; (5) el artículo 58 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; (6) el artículo 11 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; y (7) el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.<sup>127</sup>

En el 69% de las sentencias con reparación, es posible observar una referencia al marco normativo aplicable como se ilustró en el párrafo anterior, lo cual se considera como un avance en el sentido que constituye una intención de integración entre el marco nacional y el derecho internacional aplicable a la reparación. Un ejemplo de una motivación que reconoce los estándares internacionales en materia de reparación es la motivación del tribunal en la Sentencia 11009-2014-02489:

“El artículo 11.g, 12 y 58 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Artículo 124 del Código Procesal Penal, señala que la víctima tiene derecho a una reparación digna y que

126 Sentencia 11009-2014-02489, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2023, 66.

127 Ver por ejemplo Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022, 89-92; Sentencia 2062-2020-00020, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2020, 63-65; Sentencia 02062-2021-00049, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, 2023, 74-76; Sentencia 01079-2008-05306, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2020, 55; Sentencia 01071-2008-04803, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 61-62.

esta debe ser acorde a la gravedad del delito y de efectivo cumplimiento, sin que esto signifique enriquecimiento indebido para la víctima. En cuanto a la reparación digna, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal, se corrió audiencia al Ministerio Público y a la Asociación La Alianza, Querellante Adhesivo en representación de [X] y [Y] para que se pronunciara en representación de las víctimas, de conformidad con el artículo 124 último párrafo del Código Procesal Penal, reformado por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, establece entre otras cosas la reparación a la que tiene derecho la víctima, comprendiendo la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo y en su caso la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. Conforme a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder, los Estados deben garantizar el acceso a la justicia y un trato justo, entre otros: evitar demoras innecesarias en la resolución de la causa y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.”<sup>128</sup>

En este apartado se puede leer la identificación del marco legal tanto nacional, como internacional; sin embargo, el elemento ausente es la aplicación del derecho a los hechos. Es decir, la ausencia de vínculo entre el marco jurídico, las pruebas presentadas y los hechos puede sugerir que no existen criterios unificados para identificar y valorar las medidas relevantes en cada caso. Como se señaló en un análisis anterior elaborado por ASF Canadá, “se observa que no existen criterios unificados entre los jueces respecto al contenido, naturaleza y amplitud de las reparaciones, así como respecto de la valoración del daño causado a la víctima por el delito. Como consecuencia de ello, las medidas reparatorias son dictadas de forma discrecional y subjetiva por los jueces, sin que exista cierta uniformidad en las sentencias emitidas para fijar criterios que permitan emitir mejores reparaciones de acuerdo a su naturaleza y los daños, lo que no permite dotar de seguridad jurídica a estas decisiones”.<sup>129</sup>

---

128 Sentencia 11009-2014-02489, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2023, 65.

129 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 118.

## 2.10. Medidas victimológicas y tipología

---

El concepto de medidas victimológicas no está definido en la legislación guatemalteca. El Protocolo de Palermo<sup>130</sup> indica que cada Estado debería considerar “la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas”.<sup>131</sup> La *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*<sup>132</sup> de las Naciones Unidas distingue la indemnización (artículos 12 y 13) de la asistencia (artículos 14 a 17). En el marco nacional guatemalteco, la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito reconoce el derecho de las víctimas a recibir “atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran”.<sup>133</sup> En su Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito, el Instituto de la Víctima define cada “modalidad” de la reparación digna, es decir la restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y la no repetición.<sup>134</sup> Esto permite concluir que los lineamientos internacionales relacionados a la reparación están integrados en la ley guatemalteca y sus políticas públicas. De manera similar, el Organismo Judicial también define cada tipo de medidas de reparación digna en su Política de reparación digna y transformadora, es decir la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición, la obligación de investigar los hechos y las costas y gastos<sup>135</sup>.

---

130 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre 2000.

131 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre 2000, art 6(3).

132 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución AG 40/34, 29 noviembre 1985.

133 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016, art. 4(h).

134 Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito” con el apoyo de Misión Internacional de Justicia, 2023-2033, 54-55.

135 Organismo Judicial de Guatemala, “Política de reparación digna y transformadora” con el apoyo de Abogados sin fronteras Canadá, 2019, 49-50.

GRÁFICA 31

## Tipología utilizada



Como se puede observar en la gráfica, las medidas más otorgadas son las de no repetición. Esto sugiere que los tribunales relacionan las medidas victimológicas a la responsabilidad penal. Esta hipótesis se demuestra en el extracto siguiente, en donde el tribunal sigue sin diferenciar las medidas victimológicas y la culpabilidad de los acusados:

“Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y que en cuanto a sus fines y objetos, complementa esta disposición constitucional, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que responden sus preceptos, a dichos postulados, **por lo que habiéndose acreditado la responsabilidad penal de la acusada [X] y de [Y], en contra de la libertad y seguridad de las adolescentes [sic] [W] y que tiene secuelas emocionales, se estima necesario, ordenar al equipo especializado de apoyo a la víctima de este Tribunal,** través de las profesionales de Psicología y Trabajo Social, que realicen los contactos interinstitucionales necesarios, para que la víctima continúe recibiendo apoyo psicosocial,

que contribuya a su desarrollo integral, además que esté debidamente protegida, durante el tiempo que se considere pertinente, en las secuelas que dure el proceso judicial, a través de las medidas de seguridad correspondientes.”<sup>136</sup>

La Sentencia 14033-2017-00120<sup>137</sup> es una sentencia condenatoria de un tribunal especializado en el delito de trata de personas, en la cual no se otorga una reparación digna porque la víctima no se presentó a la audiencia correspondiente. Sin embargo, el tribunal concedió como medida victimológica apoyo psicoterapéutico para la víctima.<sup>138</sup> Es interesante resaltar que la base jurídica de esta medida es la Constitución guatemalteca y la Ley VET, y no los instrumentos jurídicos internacionales que tienen una tipología más amplia respecto a las medidas victimológicas. Además, como se ha señalado, el tribunal sigue sin diferenciar las medidas victimológicas y las medidas correspondientes a la reparación judicial, inherente a la reparación del daño por parte de la persona condenada. Esto explica por qué en muchas sentencias absolutorias no otorgan ninguna medida victimológica. Por ejemplo, en la Sentencia 19004-2019-00913, la cual es absolutoria, al pronunciarse sobre la reparación digna, el tribunal indica que “no se hace pronunciamiento alguno al respecto, por la naturaleza del presente fallo.”<sup>139</sup>

Un problema que deriva de la confusión entre la reparación digna y las medidas victimológicas es que esto también conduce a una confusión con respecto al rol del Estado, que no es parte del proceso penal y cuya responsabilidad no está comprometida en los juicios.<sup>140</sup> El análisis anterior de ASF Canadá en la materia, identificó cuatro preguntas que siguen siendo relevantes:

1. “¿Cuál es la base jurídica [de la aplicación de las medidas victimológicas en Guatemala]?”
2. ¿Por qué se imponen dentro de un proceso penal medidas que no están relacionadas con la culpabilidad de los sindicados?

---

136 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020, 103.

137 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020.

138 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020, 105.

139 Sentencia 19004-2019-00913, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Zacapa, 2023, 56.

140 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 120.

3. ¿Cómo se pueden imponer medidas dentro de un proceso penal a actores que están fuera de aquel?
4. ¿Cuál sería la base jurídica para obligar aquellos actores designados a aplicar las medidas victimológicas dictadas?”<sup>141</sup>

En un análisis anterior, solamente 8 casos de una muestra total de 18 sentencias condenatorias con reparación contienen medidas victimológicas, es decir en el 44% de los casos con reparación. En el presente análisis, los 23 casos de sentencias condenatorias con reparación, otorgan una o varias medidas victimológicas. En muchos casos, se diferencia –pero sin análisis– la indemnización por parte del acusado de las otras medidas, por ejemplo medidas de no repetición, que aparecen como medidas victimológicas ordenadas a instituciones del Estado.<sup>142</sup> En la Sentencia 20003-2022-00622, el tribunal indica específicamente que “las víctimas [...] tienen derecho a una reparación digna **por parte del acusado** [...] por haber cometido en contra de cada una de ellas el delito de TRATA DE PERSONAS en modalidad de explotación sexual”.<sup>143</sup> Al establecer un vínculo entre la responsabilidad del acusado y la reparación, el tribunal parece referirse a la indemnización y no a las medidas victimológicas. Sin embargo, el tribunal otorga medidas victimológicas, por ejemplo, atención psicológica por parte del Centro de Salud y Oficina de la Mujer de la municipalidad, sin establecer el fundamento jurídico de estas medidas.<sup>144</sup>

La Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito del Instituto de la Víctima, publicada en el año 2023, establece la responsabilidad solidaria del Estado en materia de reparación digna.<sup>145</sup> La Política reconoce esta responsabilidad basada en la Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU,<sup>146</sup> el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,<sup>147</sup> la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder<sup>148</sup>

---

141 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 120-121.

142 Ver Sentencia 09010-2018-00027, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2022, 45-46.

143 Sentencia 20003-2022-00622, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Zacapa, 2023, 103. La negrita es nuestra.

144 Sentencia 20003-2022-00622, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Zacapa, 2023, 103-104.

145 Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito” con el apoyo de Misión Internacional de Justicia, 2023-2033, 56.

146 Numerales 16 y 17.

147 Art 75, 79.

148 Art 5 al 7.



y la Ley VET.<sup>149</sup> El Instituto de la Víctima también remarca en su Política que el Código Procesal Penal “plantea la ejecución de alternativas disponibles que permitan [la] reincorporación social [del condenado], hasta el disfrute o ejercicio del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible. Este tipo de medidas de reparación puede realizarlas el Estado y no necesariamente el sindicado”.<sup>150</sup>

Relacionado a la tipología de la reparación digna y la confusión entre reparación y medidas victimológicas, como ya se mencionó, la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito menciona que la reparación digna comprende “medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición”.<sup>151</sup> Sin embargo, el vocabulario “reparación” a veces parece referirse en la práctica únicamente a la compensación pecuniaria, sin las medidas victimológicas. En la Sentencia 14033-2017-00120, la parte llamada “acción reparadora” es una sección diferente que la parte llama “medidas victimológicas”<sup>152</sup>, mientras en la Sentencia 01073-2010-00050, la acción reparadora *incluye* las medidas victimológicas.<sup>153</sup> De manera similar, en la Sentencia 06018-2017-00364, el tribunal *incluye* las medidas victimológicas en la reparación digna.<sup>154</sup> La tipología de las medidas de reparación digna y de lo que abarca cada una de ellas parece todavía inconstante por parte de los tribunales y del Instituto de la Víctima. De hecho, en su análisis anterior, ASF Canadá recomendó al Instituto de la Víctima que formulará “las políticas institucionales en materia de reparación digna, con base en su naturaleza no punitiva sino restauradora de derechos, distinguiéndola de las medidas victimológicas”.<sup>155</sup> Al respecto, se puede agregar que no está definida con suficiente claridad en la Política del Instituto de la Víctima si la reparación incluye la indemnización pecuniaria y las medidas victimológicas o son dos conceptos diferenciados que podrían darse en etapas procesales diferenciadas. Hay un indicio en la política

---

149 Art 68.

150 Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito” con el apoyo de Misión Internacional de Justicia, 2023-2033, 56.

151 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016, art. 29.

152 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020, 101, 103.

153 Sentencia 01073-2010-00050, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 63.

154 Sentencia 06018-2017-00364, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 69.

155 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 124.

que indica que la institución hace una diferencia entre los dos conceptos: “La Reparación Digna y la adopción de medidas victimológicas se pueden realizar desde el inicio del proceso penal.”<sup>156</sup> Sin embargo, se utiliza un vocabulario variado y no uniforme a lo largo del instrumento. Lo anterior, no ayuda a entender el derecho aplicable, la claridad de este derecho y la uniformidad y coherencia de las sentencias. Algunos ejemplos de vocabulario variado incluyen la “acción reparadora”,<sup>157</sup> “medida reparadora”,<sup>158</sup> “reparación digna y transformadora”<sup>159</sup> e “indemnización”.<sup>160</sup> En 88% de las sentencias con reparación, se constata que el tribunal se refiere al vocabulario de la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito<sup>161</sup> y de la Corte IDH, es decir el vocabulario como medidas de rehabilitación, satisfacción y no repetición. Este estudio recomienda la unificación del vocabulario y la clarificación de a que se refiere exactamente la “reparación digna”.

La confusión entre la reparación digna y las medidas victimológicas parece ser compartida con el Ministerio Público. En la Sentencia 02062-2022-00032, “[e]l representante del Ministerio Público requirió que el Tribunal al resolver lo relativo a la reparación digna **impusiera a los acusados las siguientes medidas victimológicas [...]**.”<sup>162</sup> Las medidas enumeradas incluyen el pago de una cantidad de dinero en concepto de daño inmaterial, pero también medidas a ser implementadas por el director del centro de detención en donde guarda prisión el acusado, el Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto de la Víctima y la SVET.<sup>163</sup> Primero, como ya se indicó, las medidas victimológicas no se pueden imponer a los acusados porque son responsabilidad del Estado. En consecuencia, la

---

156 Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito” con el apoyo de Misión Internacional de Justicia, 2023-2033, 71.

157 Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020, 101.

158 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 152.

159 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 151. Ver también Organismo Judicial de Guatemala, “Política de reparación digna y transformadora” con el apoyo de Abogados sin fronteras Canadá, 2019, 9-10.

160 Sentencia 09010-2018-00027, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2022, 45.

161 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016.

162 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 150.

163 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 150-151.

medida reparadora de un monto de dinero pagado por los acusados no es una medida victimológica. En esta sentencia, el tribunal declaró con lugar la reparación digna solicitada por el Ministerio Público.<sup>164</sup> La Sentencia 02061-2019-00274 no incluye la audiencia de reparación digna, si no la convocatoria a los sujetos procesales para esa audiencia.<sup>165</sup> A pesar de la ausencia de esa parte resolutive, el tribunal otorgó medidas victimológicas a ser cumplidas por el Estado. El tribunal no las llamó medidas victimológicas, pero indicó “se ordena al Ministerio Público, que para garantizar los derechos de la niña víctima [...], a través de sus órganos correspondientes, ejecute las acciones y coordinaciones pertinentes”<sup>166</sup> y enumeró medidas incluyendo un hogar, acompañamiento médica y psico-social y ayuda para su proceso educativo. Esto es una diferenciación particular porque el tribunal aquí no considera las medidas al Estado como parte de la reparación digna para ser discutida durante la audiencia de reparación digna. Eso evidencia una vez más la confusión de términos en materia de reparación.

La confusión entre la reparación digna y las medidas victimológicas revelada en las sentencias es una situación que se da en la práctica judicial, pues la Política del Organismo Judicial establece que las medidas victimológicas “constituyen medidas a las cuales está obligado el Estado como signatario de convenciones de derechos humanos y se derivan de las necesidades expresadas por las víctimas dentro de la secuela del debate, y de aquellas que quien juzga puede percibir como necesarias para el restablecimiento de los derechos de las víctimas y mejorar su condición de vida.”<sup>167</sup> Como principio orientador, el OJ apunta la responsabilidad del Estado, es decir “la institucionalidad estatal debe garantizar la reparación digna y transformadora a las víctimas de delitos, mediante la aplicación de medidas de reparación que permitan la satisfacción y restitución de los derechos violentados.”<sup>168</sup> Además, el tercer eje de la política contiene como resultado deseado “contar con mecanismos de fortalecimiento de la función jurisdiccional para establecer las condiciones adecuadas para la

---

164 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 152.

165 Sentencia 02061-2019-00274, Tribunal de Sentencia Penal y Narcoactividad, Departamento de Chiquimula, 2021, 53.

166 Sentencia 02061-2019-00274, Tribunal de Sentencia Penal y Narcoactividad, Departamento de Chiquimula, 2021, 55.

167 Organismo Judicial de Guatemala, “Política de reparación digna y transformadora” con el apoyo de Abogados sin fronteras Canadá, 2019, 50-51.

168 Organismo Judicial de Guatemala, “Política de reparación digna y transformadora” con el apoyo de Abogados sin fronteras Canadá, 2019, 52.

aplicación de las medidas de reparación digna, así como su diferenciación con las medidas victimológicas.”<sup>169</sup>

Por lo anterior, ASF Canadá observa que, en Guatemala, persiste una confusión entre dos derechos distintos de las víctimas en el contexto de la trata de personas. Por un lado, está el derecho a la asistencia victimológica, el cual es una responsabilidad del Estado y debe ser garantizado independientemente de si existe un proceso penal. Por otro lado, está el derecho a la reparación judicial, que debe ser asumido por el acusado cuya culpabilidad ha sido reconocida en el marco de un proceso penal.<sup>170</sup> Para terminar, conviene reiterar una observación relevante formulada en el análisis anterior de ASF Canadá:

“Es sumamente importante resaltar que **este derecho a la asistencia por parte del Estado no se debe asimilar al derecho a la reparación.**<sup>171</sup> Las medidas victimológicas, aun estando relacionadas con la recuperación del daño, **deben distinguirse de la reparación per se.** A diferencia de la reparación, las medidas victimológicas **no dependen del reconocimiento de la culpabilidad del sindicado** y de la acreditación de un derecho al término de un proceso penal<sup>172</sup>. Además, estas medidas no están a cargo del autor reconocido del delito **sino corresponde a una obligación del Estado** y tienen como finalidad responder a las necesidades de la víctima. Al contrario, suministrar la reparación es obligación de quien causó el daño (victimario – tratante).”<sup>173</sup>

## 2.11. La aplicación del derecho internacional

---

La responsabilidad del Estado en la garantía del acceso a la justicia de las víctimas de violaciones a derechos humanos, es una obligación adquirida por múltiples instrumentos internacionales. El artículo 8 de la Convención America-

---

169 Organismo Judicial de Guatemala, “Política de reparación digna y transformadora” con el apoyo de Abogados sin fronteras Canadá, 2019, 56.

170 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 121.

171 OIM, “Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y e derechos”, Bogotá (2012) 28.

172 Peter J. Dizon, “Reparations, Assistance and the Experience of Justice: Lessons from Colombia and the Democratic Republic of the Congo”, Beyond The Hague (2016).

173 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 120.

na<sup>174</sup> establece las garantías judiciales que todos los Estados signatarios deben implementar. Esas garantías incluyen, entre otros, la garantía de un tribunal independiente e imparcial,<sup>175</sup> el derecho de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado<sup>176</sup> y el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.<sup>177</sup> De manera similar, el artículo 25 de la Convención Americana contiene los derechos relacionados a la protección judicial.<sup>178</sup> A través de este artículo, los Estados se comprometen a garantizar a todas las personas el derecho a “un recurso sencillo y rápido”.<sup>179</sup> Además, los Estados tienen que “garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.<sup>180</sup> No hay ninguna duda jurídica de la aplicación de estas garantías al marco nacional guatemalteco. El problema jurídico relacionado con el uso del derecho internacional, es su trasposición con el derecho interno, pues persiste la ausencia de argumentación sobre la aplicabilidad de medidas de reparación ordenadas contra instituciones estatales en un proceso penal nacional contra individuos.

En el caso de la reparación, una gran mayoría de las sentencias analizadas contienen referencias a la Corte IDH. Por ejemplo, la Sentencia 02062-2022-0003 indica:

“[...] la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la sentencia condenatoria *per se*, constituye una medida de reparación, así mismo que esta no debe de limitarse estrictamente a compensaciones económicas, sino que también se deben de dictar todas aquellas medidas no pecuniarias, que permitan abolir las causas estructurales que ocasionaron la violación, también se deben de dictar medidas que brinden una atención integral y transformadora para contribuir a reconstruir el proyecto de vida de las víctimas, también ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el daño inmaterial, lo constituye “el sufrimiento, aflicciones, alteraciones de carácter no

---

174 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, Treaty Series, No. 36, Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre 1969, art 8.

175 Ibid., art 8, párrafo 1.

176 Ibid., art 8, párrafo 2(e).

177 Ibid., art 8, párrafo 2(h).

178 Ibid., art 25.

179 Ibid., art 25, párrafo 1.

180 Ibid., art 25, párrafo 2(c).

pecuniario, que sufre la víctima o sus allegados, como consecuencia de un hecho delictivo (Sentencia de la corte Interamericana Rosendo Cantú vs. México de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez, pagina 91 párrafo 275)".<sup>181</sup>

Primero, hay que resaltar que las referencias a la Corte IDH por la judicatura son un avance. Fue la jurisprudencia del tribunal, sobre los derechos de las víctimas, la que condujo al desarrollo del derecho a la asistencia victimológica tal como se implementó en el marco nacional guatemalteco. La jurisprudencia de la Corte IDH es una fuente relevante que define claramente los conceptos de reparación y los aplica desde una perspectiva victimológica y de derechos humanos. En su análisis "El derecho a la reparación en el contexto del delito de trata de personas", ASF Canadá analizó el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte IDH para definir los parámetros y el alcance del derecho a la reparación.<sup>182</sup> Esta es la primera etapa para comprender el derecho a la reparación a la luz de los estándares de derechos humanos. Sin embargo, para tener una argumentación jurídica inteligible y sin lagunas, los tribunales deben ahora abordar la brecha entre el contexto de las decisiones de la Corte IDH relativas a la responsabilidad de los Estados y el contexto nacional del derecho penal sobre responsabilidad de los individuos y la responsabilidad solidaria del Estado para reparar a las víctimas.

Los actores involucrados en las sentencias de la Corte IDH son las víctimas y el Estado. La Corte IDH desarrolla su jurisprudencia en este contexto de responsabilidad estatal *vis-à-vis* las víctimas. En consecuencia, la jurisprudencia no puede transponerse sin más ajustes del contexto víctima-Estado al contexto víctima-individuo. Por la reparación en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte IDH, las víctimas sufrieron "una afectación con motivo de la violación incurrida por el Estado, como base fundamental del concepto de *reparación integral*".<sup>183</sup> En el contexto penal, la indemnización depende de la responsabilidad del acusado, aunque ya se ha notado que las medidas victimológicas se deben distin-

---

181 Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023, 151.

182 Abogados sin fronteras Canadá, "El derecho a la reparación en el contexto del delito de trata de personas" (2020) disponible en línea: <<https://asfcanada.ca/es/medias/el-derecho-a-la-reparacion-en-el-contexto-del-delito-de-trata-de-personas-en-honduras/>>.

183 Jorge F. Calderón Gamboa, "La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2013), disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>> 160.

guir de la responsabilidad penal del acusado. Los tribunales no explican en sus análisis el sustento jurídico que permite establecer este vínculo entre las reparaciones relacionadas a la responsabilidad de un Estado y la responsabilidad penal de un individuo.





## La ejecución de la reparación: una brecha para la rehabilitación de las víctimas de trata de personas

### 3.1. Información general

Los juzgados de ejecución penal tienen la competencia relacionada a la ejecución de las medidas de reparación digna. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia así lo aclara en la decisión 2038-2011, al establecer que son los juzgados de ejecución quienes deben conocer la ejecución de reparaciones dignas.<sup>184</sup> La Cámara Penal fundamentó su decisión en los artículos 59 del Código Procesal Penal<sup>185</sup> y 119 de la Ley del Organismo Judicial,<sup>186</sup> que establecen su potestad para resolver conflictos o dudas de competencia de tribunales y jueces.

Es importante mencionar que en el marco de este análisis no se obtuvieron datos específicos sobre la verificación de la ejecución de las sentencias reparatorias, principalmente porque se trata de sentencias en primera instancia, sujetas a impugnaciones y de las que no se tuvo información sobre su estado de firmeza a la fecha de este estudio. No obstante, como se observó en el análisis anterior de ASF Canadá, se puede inferir que las reparaciones concedidas permanecen como un desafío en la ejecución, ya que la legislación guatemalteca no establece medios que permitan a los jueces obligar a las personas condenadas a hacer efectivos las reparaciones dictadas.<sup>187</sup> La Sentencia 01071-2019-00340 ofrece un ejemplo de la ausencia de mecanismo:

“Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordine con el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, para que se le otorgue a la víctima, una beca de estudios que incluyan los

184 Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Guatemala, 14 de octubre de 2011, Conflicto de Competencia Penal, Decisión 2038-2011.

185 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 59.

186 Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89, art 119.

187 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 111.

grados de primaria, básicos y diversificado, del cumplimiento de lo resuelto deberá informar al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, del departamento de Guatemala;”<sup>188</sup>

Se identifica aquí un esfuerzo claro de asegurar un seguimiento de la ejecución de la medida. Sin embargo, no existe un mecanismo establecido desde las instituciones obligadas a reparar para rendir cuentas a los juzgados de ejecución, ya que están excluidos del proceso penal. Cabe señalar que la ejecución sólo puede tener lugar cuando la sentencia es firme.<sup>189</sup> Esto representa otro obstáculo para los derechos de las víctimas, ya que implica un plazo adicional que puede demorar y además no tiene participación en la fase de ejecución.

El artículo 8 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, estipula que son los delincuentes o los terceros responsables de su conducta quienes resarcirán, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo<sup>190</sup>. No obstante, ante la insuficiencia de fondos del delincuente para conceder la indemnización, los artículos 12 y 13 establecen que son los Estados quienes procurarán la indemnización financiera, promoviendo el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnización<sup>191</sup>.

El artículo 16 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establece la responsabilidad de los Estados de procurar el establecimiento de programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.<sup>192</sup>

Finalmente, conforme a estos estándares, los Estados deben ejecutar las sentencias de los tribunales que impongan reparaciones y “deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que

---

188 Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022, 96.

189 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 493.

190 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder, 40/34 Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985, art. 8.

191 Ibid. art. 12 y 13.

192 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, art 16.

obliguen a reparar daños”.<sup>193</sup> En el marco de este análisis, no se obtuvieron datos sobre la ejecución de la reparación en las sentencias. No hay un mecanismo interno establecido para verificar la ejecución. Además, esta conclusión parece compartida con el Instituto a la Víctima, lo cual justifica la elaboración de su política con la necesidad de solventar la brecha siguiente: “A pesar de que el Estado de Guatemala ha realizado acciones afirmativas incorporando a la legislación la figura de la Reparación Digna y sus modalidades, estas se ven limitadas al no existir mecanismos que garanticen su ejecución, por lo que muchas de las que se han dictado, se encuentran ordenadas más no ejecutadas”.<sup>194</sup>

## 3.2. Entrevistas

---

Para paliar la falta de datos relacionados a la ejecución de medidas de reparación, ASF Canadá realizó entrevistas con actores de la sociedad civil involucrados en el litigio de casos de trata de personas y con la SVET como una de las instituciones responsables de implementar medidas de no repetición, las entrevistas fueron realizadas en los meses de mayo y junio de 2024.

El objetivo de las entrevistas es complementar el análisis de las sentencias para comprender mejor lo que ocurre con la ejecución de las mismas, en particular en lo referente a la reparación digna de las víctimas. El objetivo es recabar las impresiones y experiencias de los actores involucrados, y no obtener datos verificables y cuantitativos.

### ► *i. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*

Como se observó en este análisis,<sup>195</sup> la SVET es la institución con mayor número de menciones en las sentencias con reparación digna, es decir que en 82% de las sentencias con reparación, la SVET tiene que cumplir con una medida de reparación.

La SVET es un órgano estatal que tiene las atribuciones, entre otras, por la Ley VET de “recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o

---

193 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, art 17.

194 Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito” con el apoyo de Misión Internacional de Justicia, 2023-2033, 64.

195 Gráfica 30, página 53 de este estudio.

entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas”,<sup>196</sup> “recomendar la aprobación de normas y procedimientos”,<sup>197</sup> “realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones”,<sup>198</sup> y “diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces [...] tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y ética y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde”.<sup>199</sup> De esa cuenta, se identificó también a la SVET como un actor para entrevistar en el marco de este análisis por la naturaleza de sus atribuciones legales y su involucramiento como titular de obligaciones relacionadas a la reparación digna.

La entrevista con un asesor jurídico de la SVET permitió establecer que, de las 23 sentencias con reparación emitidas del año 2020 al 2023, en las que la SVET fue vinculada en las medidas de reparación, la institución no fue debidamente notificada para dar cumplimiento a dicha medida. Se refirió que en algunos casos, la información sobre dicha resolución fue efectuada por el sujeto condenado, lo que permitió iniciar con el proceso para su cumplimiento. Con ello se logra identificar la necesidad de mejorar las notificaciones legales que establece la ley para el debido cumplimiento del plazo relacionado.

Desde la SVET se compartieron algunas cifras, por ejemplo, de las sentencias de 2023, hay 17 medidas de reparación que la involucran y son en mayoría medidas de no repetición.<sup>200</sup> El entrevistado describió que esas medidas ordenan de manera general a la institución llegar a los departamentos en donde se ubican los lugares de explotación para capacitar y sensibilizar. A la pregunta si los tribunales de sentencia penal o los juzgados de ejecución notifican cuando la institución está involucrada en una medida de reparación, hasta el momento, la única notificación relacionada a una medida es en un caso de colaborador eficaz y de aceptación de cargos. Esto evidencia la necesidad de fortalecer la comunicación entre el tribunal o juzgado y las instituciones estatales a cargo de la reparación digna. La notificación del caso de la aceptación de cargo se explica porque la persona condenada tiene la necesidad de cumplir con las condicio-

196 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 5(a).

197 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 5(b).

198 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 5(c).

199 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 5(d).

200 Entrevista realizada a técnico de la Dirección contra la Trata de Personas de la SVET, 27 de mayo de 2024.

nes de su acuerdo de aceptación del cargo, incluida la obligación de reparar.<sup>201</sup> En general, estos procesos son rápidos y simples, porque proviene de la condena.<sup>202</sup> El profesional entrevistado indicó que, de las 17 medidas otorgadas y a responsabilidad de la SVET en 2023, es viable realizarlas siempre y cuando se enmarquen en las actividades que corresponden por mandato legal a la institución. Por ejemplo, las medidas de capacitación concuerdan con actividades que la SVET ya hace con UNIVET a nivel nacional.<sup>203</sup> El problema que detectan es que no hay notificación oficial que haga empezar el procedimiento para que cumpla la orden judicial<sup>204</sup>, aun cuando está mencionada en varias medidas que necesitan la coordinación entre la secretaría y otros actores.<sup>205</sup> Además, el entrevistado explicó que de casos particulares pueden generar otros procesos de capacitación a lo interno o identificar necesidades.

La SVET está involucrada en la mayoría de los casos que la conciernen en las medidas de no repetición. El entrevistado aseguró que esto tiene sentido con la responsabilidad de la institución en materia de sensibilización y formación.

La SVET apuntó como avance la creación de los tribunales especializados en materia de trata de personas, tanto por la calidad de la motivación jurídica como por el enfoque sobre la víctima en la fase de reparación. La SVET considera que las distintas reparaciones dictadas por los jueces y juezas son un avance: solamente el hecho de tener una gran variedad de medidas otorgadas es algo positivo. Además, se observa que los actores dentro del proceso penal ya entregan más solicitudes de reparación de lo que se hacía en el pasado. Hay muchas sentencias de tribunales comunes que remiten la reparación a la vía civil y esto es diferente en los tribunales especializados.<sup>206</sup> La mayor diferencia es la sensibilización de los jueces y juezas de tribunales especializados que están más sensibilizados/as al delito de la trata de personas y sus contextos.<sup>207</sup>

---

201 Ibid.

202 Ibid.

203 Las UNIVET “fueron creadas con el fin de fortalecer la prevención y derivación relacionada con la violencia de género, con énfasis en violencia sexual, explotación y trata de personas, en comunidades priorizadas de difícil acceso para los y las sobrevivientes de este tipo de violencia. El Mecanismo UNIVET es impulsado por la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas (SVET), la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Refugio de la Niñez.” Secretaría Contra la Violencia Sexual, la Explotación y Trata de Personas, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://svet.gob.gt/>>.

204 Op. Cit. Entrevista a técnico de la Dirección contra la Trata de Personas de la SVET.

205 Ibid.

206 Ibid., minuto 16:15.

207 Ibid., minuto 17:00.

En las palabras del asesor jurídico de la SVET, “no son ajenos a lo que las víctimas viven.”<sup>208</sup> La SVET compartió que algunos juzgadores del departamento de Guatemala ya visitaron albergues y a las instituciones albergantes. Esto genera empatía y conocimiento.<sup>209</sup> Además, el asesor jurídico de la SVET destacó la importancia de la adopción de una política relacionada a la reparación por parte del Organismo Judicial; es un punto de partida para que jueces y juezas tengan una sensibilidad al tema de reparación.<sup>210</sup>

El desafío mencionado por el entrevistado respecto a la ejecución de las medidas, es la falta de información relacionada a esta etapa.<sup>211</sup> La SVET explicó que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo no tienen programas específicos para atender a la víctima de trata de personas. El asesor jurídico identificó que “lo ideal sería pues la construcción de un programa específico que englobe a los tres delitos: violencia sexual, explotación y trata de personas”.<sup>212</sup> Para mejorar esta situación, la SVET subrayó que se trata de un trabajo conjunto y que hay que crear sinergias entre las instituciones involucradas en brindar medidas a las víctimas.<sup>213</sup> El asesor jurídico entrevistado sugirió que las instituciones estatales creen una partida presupuestaria asignada solamente a la reparación digna con un manual para que cada institución tenga un plan para realizar las medidas otorgadas.<sup>214</sup>

Relacionado al fondo, se mencionó por parte del Asesor Jurídico que la Secretaría, se ha previsto que, debido a su naturaleza jurídica, no cuenta con capacidad de ejecutar dicha acción, siendo necesario que el Estado de Guatemala lleve a cabo un análisis para la identificación de la institución competente para la implementación de dicho Fondo, mediante una reforma legislativa y la asignación presupuestaria necesaria para su ejecución. A efecto de abordar este tema, la SVET estará desarrollando algunas acciones interinstitucionales que permitan avanzar y principalmente ejecutar dicho Fondo.

Relacionado a las medidas de reparación digna, la pregunta sigue siendo quién tiene la obligación de reparar y si las medidas cuya responsabilidad es el Es-

---

208 Ibid., minuto 17:10.

209 Ibid., minuto 17:30.

210 Ibid., minuto 26:00.

211 Ibid., minuto 3:13.

212 Ibid., minuto 4:40.

213 Ibid., minuto 19:00.

214 Ibid., minuto 19:30.

tado solamente dependen de la voluntad de cada institución estatal. La SVET entre sus atribuciones legales establecidas en el Decreto No. 9-2009, está a cargo del diseño e implementación de estrategias de prevención diferenciada,<sup>215</sup> por lo que no ve una contradicción entre su mandato institucional y las medidas otorgadas, pero sí una dificultad de poder dar cumplimiento cuando no sean formalmente notificados o cuando el número de medidas sobrepasen el presupuesto institucional.<sup>216</sup>

## ► *ii. Actores de la sociedad civil: los querellantes adhesivos*

### **a. Fundación Sobrevivientes y el Refugio de la Niñez**

La Fundación Sobrevivientes es una organización guatemalteca de la sociedad civil que lucha para que los derechos de las mujeres, niñez y adolescencia sean restituidos y “alcanzar justicia y la reconstrucción de su propio proyecto de vida”.<sup>217</sup> El objetivo específico de la Fundación Sobrevivientes es, a través de una asistencia integral y con un enfoque de derechos humanos, la eliminación de la violencia contra la mujer y la infancia.<sup>218</sup>

El Refugio de la Niñez (RDN) es una organización de derechos humanos en Guatemala que tiene por misión “la protección de personas amenazadas y vulneradas en sus derechos, víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones”.<sup>219</sup> Asimismo, el RDN ofrece un “acompañamiento y asesoría jurídica a niñez y adolescencia víctima de violencias y sus familias, en su acceso a la justicia”,<sup>220</sup> con enfoque en la recuperación integral y la restitución de derechos.<sup>221</sup>

Las dos instituciones se constituyen como querellantes adhesivos en el proceso penal en casos de trata de personas y delitos conexos en defensa de los derechos de las víctimas.<sup>222</sup>

---

215 Ibid., minuto 27:20.

216 Ibid., minuto 27:25.

217 Fundación Sobrevivientes, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://sobrevivientes.org/>>.

218 Ibid.

219 Refugio de la niñez, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://refugiodelaninez.org/>>.

220 Ibid.

221 Ibid.

222 Refugio de la niñez, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://refugiodelaninez.org/>>; Fundación Sobrevivientes, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://sobrevivientes.org/>>.

### ► *i. Las pruebas y la audiencia de reparación digna*

La primera parte de las entrevistas está dedicada a entender el proceso penal en materia de audiencia de reparación digna y su preparación. El procedimiento penal relacionado al ofrecimiento de prueba en materia de reparación no está establecido en la ley guatemalteca, por lo que en la práctica se puede diligenciar en distintas etapas procesales, dependiendo del criterio de los jueces contralores. Desde la experiencia del abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes, la audiencia de reparación digna se prepara desde la etapa intermedia cuando se comparten las expectativas, los gastos y las necesidades de las víctimas. De acuerdo al abogado litigante, un obstáculo tangible a la reparación es que ninguna víctima está preparada para tomar notas y guardar pruebas de todos los gastos relacionados con el delito y el proceso penal. Para compensar esta carencia ligada a la reparación del daño material, el querellante adhesivo centra su atención sobre la reparación del daño moral o inmaterial. Sobre este punto, el abogado litigante refirió la jurisprudencia de la Corte IDH para argumentar que el daño moral no es cuantificable para lograr obtener un monto de reparación.

Respecto a la prueba que se aporta para la reparación digna, el abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes subrayó la carencia en materia de peritaje de género en Guatemala, los tribunales no califican los informes relacionados al género o al contexto económico como prueba forense, sino como prueba circunstancial. Además, se ve por parte de algunos tribunales inadecuado que sea el querellante adhesivo quien pide la reparación digna para la víctima y que sea el mismo querellante adhesivo quien produce estos “peritajes”. Una de las pruebas fundamentales de las que se apoya la audiencia de reparación es el estudio o informe socioeconómico relacionado al daño, afectaciones y gastos incurridos para asistir a las audiencias. Sin embargo, hay que “sopesar el contexto y la realidad de la parte que debe dar la prestación”.<sup>223</sup> En varios casos, las personas condenadas no cuentan con la solvencia económica para pagar un monto elevado de indemnización y será uno de los obstáculos para que la víctima acceda efectivamente a este derecho.

En el caso del RDN, debido a que la organización ofrece un acompañamiento integral que precede a la judicialización del caso, tiene un conocimiento extensivo del contexto de vida de la víctima, de los expedientes y de los hechos alre-

---

223 Entrevista Fundación Sobrevivientes, 3 de junio 2024, minuto 5:10.



dedor del delito. Relacionado al plazo para la audiencia de reparación digna, el artículo 124(1) del Código Procesal Penal establece que la audiencia se llevará a cabo al tercer día de haber sido dictada la sentencia condenatoria.<sup>224</sup> En este estudio, se visibilizó casos donde los sujetos procesales renunciaron al plazo de la ley.<sup>225</sup> La abogada litigante explicó que los jueces y juezas o las partes piden esta renuncia en casos donde la distancia entre los domicilios de las víctimas y los tribunales de justicia representa costos adicionales para el traslado o por desafíos de horario. En otros casos, los querellantes adhesivos se acogen al plazo legal.

La abogada litigante del RDN coincide en que la ausencia de normativa en la ley guatemalteca relacionada a la prueba de reparación digna se traslada en la práctica en una inconsistencia y una falta de uniformidad, puesto que los informes y expedientes que dan soporte a la solicitud de reparación digna, para probar el daño, por ejemplo, son aceptados en diferentes momentos del proceso penal dependiendo del juez. En algunos casos, los informes se entregan y son admitidos en la etapa intermedia, durante la audiencia de ofrecimiento de prueba. En otros casos, los juzgadores rechazan los informes en relación a la reparación digna, porque consideran que en esta etapa del proceso aún no se ha determinado la responsabilidad del acusado y su admisión se debe dar una vez condenada la persona. Esto evidencia la necesidad de ajustes legislativos que determinen un plazo específico para el ofrecimiento de prueba vinculada a la reparación digna. Relacionado al daño material, la abogada litigante del RDN explicó que la práctica es evidenciar los gastos de la víctima y hacer una cuenta. Del lado del daño moral, el RDN mencionó que no tiene que ser fundamentado por medios de prueba. Por su experiencia, múltiples jueces y juezas aceptan este criterio, aunque otros permiten la introducción de elementos probatorios adicionales en la audiencia de reparación digna.

### ► *ii. Elección de las medidas a solicitar*

Relacionado a los tipos de medidas de reparación, el abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes menciona la evolución del ámbito de la reparación, anteriormente, la reparación se refería solamente a la reparación del daño y perjuicio como establece el Código Procesal Penal en la cuestión de la responsabilidad civil, sin embargo con las reformas del 2011 y la entrada en vigencia de la

224 Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, art 124(1).

225 Sentencia 06018-2017-00364, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023, 63.

Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito<sup>226</sup> se identifican más situaciones y contextos para la reparación. La selección de medidas de reparación a pedir en la audiencia correspondiente está centrada en la voluntad de la víctima. Para muchas de ellas, cuando se trata de un delito que pone en juego la dignidad humana, como en casos de explotación sexual, se observa que muchas víctimas no quieren una indemnización pecuniaria, sino justicia y satisfacción a través de una sentencia condenatoria. En estas situaciones, se deja abierta la vía civil, sin que esto sea percibido negativamente por las víctimas. Sin embargo, en varios casos, hay una voluntad de ir más allá, especialmente porque en un delito de resultado como la trata de personas, lo que se perdió no puede ser realmente restituido; ahí es donde cobran mayor importancia las medidas de reparación digna de no repetición y de rehabilitación. El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes subrayó que las víctimas de trata de personas a las que ha representado provienen de contextos de pobreza, con dificultades de acceso a la educación y, en consecuencia, cualquier medida por parte de una institución estatal puede realmente ayudar a la víctima a lograr su proyecto de vida y marcar una diferencia. De acuerdo al entrevistado, con la legislación interna que adopta los estándares internacionales: “lo oportuno sería elevar esa ejecución, o elevar esa sentencia de la letra muerta del documento a una vivencia práctica, una vivencia más integral que permita realmente reparar ese daño”.<sup>227</sup>

Por su parte, el RDN en sus estatutos contempla un enfoque multidisciplinario de atención, acompañamiento y representación jurídica de las víctimas, quienes reciben apoyo psicosocial, se les informa de los avances durante el proceso, y hay un acompañamiento cercano cuando se plantea una solicitud de reparación digna. La determinación del contenido de las medidas, depende de muchos factores, incluyendo el enfoque multidisciplinario, la voluntad de la víctima, el carácter realista del cumplimiento de la medida, tanto por la realidad económica como por las realidades sociales. Respecto a la presencia de la víctima en la audiencia de reparación, la abogada litigante subrayó que son muy pocos los NNA que quieren estar presentes físicamente, la mayoría prefiere conectarse a través de una plataforma virtual. Los casos donde la víctima solicita estar presente, son casos excepcionales y con la voluntad particular de renunciar al ejercicio de su derecho a la reparación, esto se evidenció en un caso en donde la

---

226 Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016.

227 Entrevista Fundación Sobrevivientes, 3 de junio 2024, minuto 10:11.

tratante condenada era mamá de la víctima. Esto constata la importancia otorgada a la voluntad de la víctima en el proceso de reparación digna.

Al final, las experiencias de litigio con los dos actores de la sociedad civil demuestran el enfoque victimológico del acompañamiento y representación legal; la reparación digna se centra en la víctima y sus necesidades en el contexto de su proyecto de vida. La abogada litigante del RDN llamó este proceso un “abordaje integral”<sup>228</sup> para respetar a la víctima y “para no imponer un proceso penal para no revictimizar a las personas que han sido agraviadas”.<sup>229</sup>

En relación a la responsabilidad del Estado en materia de reparación digna, el RDN reiteró la responsabilidad en la prevención del delito y cuando hay incumplimiento de obligaciones para garantizar los derechos humanos. En su experiencia, el RDN ha observado una “débil prevención estatal del delito o hasta un favorecimiento a veces estatal del delito”<sup>230</sup>, por ejemplo, cuando observan en litigios que hay actores del sistema educativo público, con una clara falta de sensibilización respecto al delito de trata de personas, que dirigen a las víctimas a situaciones de riesgo. Cuando estos casos se presentan, el vínculo entre el Estado y su obligación de prevención del delito es claro y, la elección de la medida a solicitar se enmarca en restituir la falla del sistema (educativo en este caso) a la víctima, a través de una beca de estudios o de sensibilización a los docentes por parte de SVET como institución encargada de la prevención.

### ► iii. La fase de ejecución

El Código Procesal Penal, establece en el artículo 120 que el querellante adhesivo intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia, y estará excluido del procedimiento para la ejecución penal, lo cual representa un desafío para la verificación del cumplimiento de las medidas de reparación en la práctica.

El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes explicó que “en la ejecución [...], ahí el querellante ya no tiene ninguna función ni ninguna participación. Entonces allá no hablamos de querellante, hablamos ya de la víctima o de la agraviada, que dentro de la sentencia ya pueden hacer el ejercicio de solicitar que se le dé el monto o las medidas reparatorias del caso.”<sup>231</sup>

---

228 Entrevista Refugio de la Niñez, 12 de junio 2024, minuto 18:00.

229 Entrevista Refugio de la Niñez, 12 de junio 2024, minuto 18:10.

230 Entrevista Refugio de la Niñez, 12 de junio 2024, minuto 1:07:20.

231 Entrevista Fundación Sobrevivientes, 3 de junio 2024, minuto 23:10.

Se entiende claramente que la audiencia oral en el juzgado de ejecución sólo concierne a la persona condenada y su defensa, y versa sobre el cumplimiento de la pena. En otras palabras, el querellante adhesivo deja de ser sujeto procesal.

El RDN describió el proceso de ejecución como un proceso entre el juzgado de ejecución y el/la condenado/a. Este marco limita el acompañamiento que el RDN puede otorgar relacionado a la ejecución y el rol que puede jugar. A pesar de esta exclusión a la parte de la ejecución, la abogada litigante del RDN comentó la falta de claridad sobre a quién se notifica el cumplimiento de una medida: a veces se notifica directamente a la víctima y en otros casos, al querellante. Esto evidencia la falta de claridad, ante la ausencia de marco jurídico al respecto.

Es importante señalar que se llega a ejecución del proceso únicamente cuando la sentencia está firme. El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes identificó que la prioridad del juzgado de ejecución es el cómputo de la pena; es decir el cálculo del tiempo de prisión de las personas condenadas.

El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes identificó una sentencia condenatoria de 2022 como un caso exitoso en materia de ejecución de la reparación digna. En este caso emblemático, la Fundación Sobrevivientes solicitó al principio del proceso penal medidas cautelares para garantizar el resultado del proceso, en un caso de trata de personas en modalidad de adopción irregular, esta medida fue posible porque el acusado era el notario que autorizó la adopción y por lo tanto contaba con los medios económicos para asegurar el monto de la reparación. La sentencia incluyó un monto para el daño moral, una medida de rehabilitación y una de no repetición. El abogado litigante observó que el sistema penitenciario no tiene *de facto* medidas institucionales de reinserción social que permitan a los condenados trabajar (en condiciones de dignidad laboral) para cubrir el monto de la reparación. En este contexto, las medidas de no repetición relacionadas a la persona condenada son particularmente importantes. En este caso, fue posible para la víctima obtener el monto otorgado por daño moral gracias a las medidas precautorias y al perfil económico de la persona condenada. La abogada litigante del RDN también mencionó como estrategia a desarrollar, incluir medidas precautorias desde el principio del proceso. Sin embargo, la abogada litigante explicó que el límite de esta estrategia es que varias personas condenadas no tienen propiedad a su nombre, ni cuentas a su nombre. En otras palabras, en muchos casos, no se identifica dónde es el beneficio de la

explotación y las personas condenadas se quedan sin fuentes económicas para pagar la indemnización.

El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes aclaró que las cifras obtenidas por un análisis de sentencias subestiman el número de casos que se envían a la vía civil en la fase de ejecución por la reparación digna. En otras palabras, aunque en algunos casos el tribunal de sentencia otorga una indemnización pecuniaria, al comparecer ante el juzgado de ejecución, se observa que en varios casos este remite la cuestión de la indemnización a la vía civil. Por lo regular, los juzgadores de ejecución tienen el discurso que no tienen la facultad para obligar a la persona condenada a pagar. El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes enfatizó que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia ya clarificó en el expediente 2038-2011 que los juzgados de ejecución son los que deben ejecutar la reparación digna. A pesar de esta resolución, en la práctica el criterio de los juzgados de ejecución sigue siendo que su facultad es el cómputo de la pena.

Un problema identificado por el abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes es la cantidad baja de jueces de ejecución: en general, no hay un juzgado de ejecución por cada departamento, sino una judicatura con cobertura a determinadas regiones. Están encargados de la ejecución de las sentencias de todos los delitos, no solamente los casos de trata de personas. En este contexto, los juzgados de ejecución están sobrecargados, se ven sin recursos y sin personal e imponen la responsabilidad del seguimiento de las medidas de reparación impuestas a las instituciones estatales, a las víctimas.

El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes mencionó una parte del proceso de reparación que es propia a la práctica y ausente del marco jurídico guatemalteco: la petición de la víctima para exigir el cumplimiento de las medidas de reparación otorgadas en la sentencia se realiza a través de un formulario administrativo. En este contexto, la víctima tiene que entregar los oficios emitidos por el tribunal de sentencia a cada institución pública. Al ser cuestionado si, tras la entrega de oficio a instituciones estatales, se había observado el cumplimiento de las medidas de reparación, el abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes respondió que había visto tal cumplimiento en casos de otros delitos, pero no los relacionados con trata de personas.

El abogado litigante del RDN compartió que pocas medidas otorgadas se cumplen. A pesar de esta observación que sugiere una falta de eficacia por parte de los juzgadores.

de ejecución, el abogado litigante del RDN describió la identificación de los juzgados de ejecución como actor responsable de las medidas de reparación como un gran avance. El abogado litigante recordó que hace algunos años, todavía no se podía identificar un responsable de la reparación digna. Este cambio de discurso ya cambia el panorama jurídico de manera positiva.

El RDN enfatizó que la ejecución de las medidas de reparación se observa más cuando hay un vínculo entre el cumplimiento de las medidas y el otorgamiento de un procedimiento abreviado. En otras palabras, cuando el proceso del acusado depende del pago de una indemnización a la víctima, por ejemplo, esto crea un fuerte incentivo para cumplir con las medidas. Sin embargo, estos procedimientos abreviados no son aplicables al delito de trata de personas por la gravedad del delito, sino aplicable a los delitos conexos a la trata de personas. Además, el RDN observó otra buena práctica en los procedimientos abreviados: el perdón de la multa pagadera al Organismo Judicial y su sustitución por una indemnización pagada a la víctima. Sin embargo, esta práctica no puede ser replicada por el tribunal de sentencia ya que las penas están fijadas en el artículo 202 Ter párrafo 2 del Código Penal y el tribunal debe aplicarlas.<sup>232</sup>

#### ► *iv. Los tribunales especializados en materia de trata de personas*

El abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes considera de manera general que la creación de los tribunales especializados en materia de trata de personas es un avance. Lo ejemplifica con la comprensión del tribunal hacia el daño moral, el extenso ámbito de la reparación y la necesidad de examinar el contexto del delito, no solamente el texto relacionado a él. Los tribunales especializados entienden que la reparación digna en el contexto penal no se limita a la definición civil del daño. A pesar de estas observaciones positivas, el abogado litigante de la Fundación Sobrevivientes mencionó los retos pendientes para contar con tribunales especializados más atentos a las víctimas y a las especificidades del delito de trata de personas. Se mencionó la dificultad práctica que representa la comprensión de la realidad del delito de trata de personas, es decir, de la complejidad de los hechos, el daño psicológico causado a una víctima de trata y su miedo frente a las amenazas.

---

232 Código Penal, Decreto Número 17-73, art 202 Ter.

En la percepción del RDN, los tribunales especializados en materia de trata de personas representan un avance evidente. Se observa menos casos de reparación digna automáticamente dirigida a la vía civil y se percibe “más acciones afirmativas”<sup>233</sup> por parte de los tribunales. Por ejemplo, los tribunales especializados actúan de manera proactiva cuando piden un seguimiento por parte de su propio equipo multidisciplinario, formado por trabajadores sociales y psicólogos. El RDN observó casos concretos donde este equipo multidisciplinario hace seguimientos a través de llamadas, a veces, con intermedio del RDN. La abogada litigante del RDN mencionó su trabajo en Quetzaltenango y explicó la buena fe y colaboración entre el equipo multidisciplinario del juzgado, de la PGN y del RDN. En comparación, los tribunales de competencia ordinaria tienen más dificultades para conceptualizar la reparación digna como parte del proceso penal y el alcance que puede tener dicha reparación. Además, los tribunales de competencia ordinaria pueden tener dificultades con las reglas procesales propias a la reparación digna. Por ejemplo, el RDN observó casos donde el tribunal pidió la presencia de la víctima en la audiencia de reparación digna, aunque es el derecho de la víctima de ser representada por sus abogados. Además, un tribunal de competencia ordinaria pidió al RDN un mandato explícito para representar los intereses de la víctima a la etapa de la reparación digna, obviando su participación en defensa de derechos de la niñez y adolescencia.

Las recomendaciones para mejorar el marco jurídico relacionado a la reparación digna son múltiples. La abogada litigante del RDN subrayó la importancia de ampliar la participación permitida en la fase de ejecución; los querellantes adhesivos, que actúan en el interés de las víctimas, deberían poder estar presentes ante el juez de ejecución para asegurar un acompañamiento integral a la víctima.<sup>234</sup> También, se sugiere conceptualizar la reparación digna como una determinación procesal, además de un derecho que restituye a la víctima. Esto es importante para no requerir que la víctima esté siempre presente en las audiencias. Además, el ejemplo de la cancelación de la multa a favor de la indemnización de la víctima sería otra práctica positiva a integrar en la ley guatemalteca. Finalmente, la posibilidad que la indemnización pecuniaria puede cumplirse dentro del sistema penitenciario, a partir del trabajo de la persona condenada dentro del centro de detención.

---

233 Entrevista Refugio de la Niñez, 12 de junio 2024, minuto 50:09.

234 Entrevista Refugio de la Niñez, 12 de junio 2024, minuto 1:01:16.





## El fondo de reparación para víctimas de trata de personas

La Ley VET establece la creación “[...] de un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en la misma”,<sup>235</sup> fondo administrado por la SVET “de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.”<sup>236</sup> El establecimiento del fondo de resarcimiento previsto en la Ley VET<sup>237</sup> todavía no se ha cumplido. La reparación sigue dependiendo de la capacidad económica del sindicato y no existe un mecanismo eficaz para su aplicación.

Los plazos con la ejecución de las sentencias y el hecho de que las víctimas no puedan acceder a la reparación digna permiten concluir que el marco nacional guatemalteco no cumple con los estándares internacionales. De hecho, aunque se pronuncian medidas de reparación en sentencias, la reparación no se materializa. La Corte IDH definió el concepto de efectividad del recurso judicial efectivo como la obligación de los tribunales cuando ordenan reparaciones, “deben establecer de manera clara y precisa [...] el alcance de las reparaciones y las formas de ejecución de estas”<sup>238</sup> y este alcance “debe ser de carácter integral, y de ser posible, con el fin de devolver a la persona al momento previo en el que se produjo la violación.”<sup>239</sup> Así, el Estado guatemalteco tiene retos para dar cumplimiento a su obligación de proporcionar recursos sencillos, rápidos y efectivos de reparación a las víctimas.<sup>240</sup> El proceso parece no ser eficaz y las medidas, en efecto, no brindan a las víctimas de trata de personas la posibilidad real de

235 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 68, párrafo 1.

236 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 68, párrafo 2.

237 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009, art 68.

238 Corte IDH, Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (5 de julio de 2011) Serie C No. 228, párrafo 96.

239 Ibid.

240 Declaración Universal de Derechos Humanos, Res 217 A(III) de la Asamblea General de las NU, 10 de diciembre 1948, art 8; Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, principios VII(b) y XI.

obtener indemnización.<sup>241</sup> Con estas observaciones, es posible concluir, que los tribunales no cumplen “con el principio internacional de los derechos humanos que todo daño debe repararse en forma integral y adecuada”.<sup>242</sup> Una manera de cumplir con los estándares internacionales, y además con la ley guatemalteca, es la creación de un fondo de indemnización a las víctimas que haría el proceso de reparación más eficaz.

Como se detalló anteriormente, el artículo 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas identifica la responsabilidad de una persona física a dar reparación a una víctima.<sup>243</sup> El artículo 16 estipula que “los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones”.<sup>244</sup> Este artículo y la declaración de manera completa “alienta[n] a que se creen fondos nacionales de indemnización para las víctimas”.<sup>245</sup> En el mismo sentido los artículos 12 y 13 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, invita a los Estados a promover la creación de fondos nacionales para la indemnización<sup>246</sup>.

Las ventajas de un fondo de indemnización es que “no se requieren procedimientos judiciales” y “el pago no depende de que el tratante tenga activos”.<sup>247</sup> UNODC identificó como desventajas del fondo de asistencia estatal los plazos administrativos largos y los otorgamientos modestos en cantidad.<sup>248</sup> Esas desventajas son válidas, pero cuando se ponen en la balanza con el contexto actual

---

241 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre 2000, art 6(6).

242 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 116.

243 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, art 15.

244 Ibid., art 16.

245 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “Los derechos humanos y la trata de personas” Folleto informativo No 36, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, disponible en línea: <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)> 33. Ver también UNODC, “Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos”, Educación para la justicia, serie de módulos universitarios - Trata de personas, Viena (2019) 12.

246 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 40/34 Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, 29 de noviembre de 1985.

247 UNODC, “Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos”, Educación para la justicia, serie de módulos universitarios - Trata de personas, Viena (2019) 13.

248 Ibid.

guatemalteco, es decir, la ausencia de reparación realizada, estas desventajas parecen tolerables y menores. Como se escribió en un análisis anterior de ASF Canadá, “[e]sos fondos son esenciales porque permiten asegurar el derecho a la reparación de la víctima, sin que la misma sea dependiente de una condena o de la capacidad económica de la persona encontrada responsable del delito, evitando una discriminación, debido a que el ejercicio del derecho a la reparación de víctimas se verá limitado por situaciones ajenas a ellas, como por ejemplo la solvencia o capacidad de la persona encontrada responsable de la comisión del delito para cumplir con la reparación ordenada.”<sup>249</sup>

Uno de los desafíos de la creación de un fondo es su financiamiento, un análisis anterior de ASF Canadá, citando el ACNUDH y la naturaleza lucrativa del delito de trata de personas, sugirió que estos fondos “pueden ser alimentados por parte de los bienes y productos de la actividad delictiva incautados durante el proceso penal”.<sup>250</sup> La pertinencia de esta recomendación también se vincula con la necesidad de implementar líneas de investigación financiera en el delito de trata de personas, para que la extinción de los bienes y activos provenientes de la actividad de explotación, sean utilizados para financiar el fondo de reparación.

En Argentina, el financiamiento del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata proviene “del decomiso de bienes y ganancias generadas por el delito de trata.”<sup>251</sup> La Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público<sup>252</sup> de Argentina prevé explícitamente la asignación del presupuesto necesario para el cumplimiento de la ley, el fin de financiamiento de los decomisos aplicados en virtud de la ley<sup>253</sup> y su estructura fiduciaria.<sup>254</sup> En esta estructura, los bienes fideicomitidos, tienen como beneficiarios a las víctimas del delito de trata y explotación de personas,<sup>255</sup> son “los fondos líquidos decomisados y aquéllos que constituyen el producido de la venta de los bienes decomisados en procesos relacionados con el delito de trata y explotación de personas y de lavado de activos

---

249 Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021, 104.

250 Ibid.

251 Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas de Argentina, “¿Cómo funciona el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata?” (2022) disponible en línea <<https://www.argentina.gob.ar/noticias/como-funciona-el-fondo-de-asistencia-directa-victimas-de-trata>>.

252 Ley 27508 - Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público, Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2019.

253 Ibid., art 27.

254 Ibid., art 1.

255 Ibid., art 2(c).

provenientes de tales ilícitos”.<sup>256</sup> La Unidad de Inteligencia Financiera juega un rol clave en este mecanismo, al generar inteligencia que permita la investigación patrimonial del delito.

En la provincia de Quebec, Canadá, un fondo para la indemnización de víctimas también se ha implementado en los años 1970 y ha sido sujeto a varias reformas importantes en 1988 y 2021.<sup>257</sup> Entre otras fuentes de financiamiento el fondo de indemnización se financia actualmente con sumas procedentes del reparto de los productos del delito o de bienes procedentes de actividades ilegales confiscados por el Estado tras la confiscación civil o la confiscación administrativa.<sup>258</sup>

---

256 Ley 27508 - Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público, Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2019, art 2(f).

257 Rapport annuel d'activités 2021-2022 de la Loi visant à aider les personnes victimes d'infractions criminelles et à favoriser leur rétablissement, disponible en: [https://cdn-contenu.quebec.ca/cdn-contenu/adm/min/justice/publications-adm/rapports/lapvic/RA\\_LAPVIC\\_2021-2022\\_MJQ.pdf](https://cdn-contenu.quebec.ca/cdn-contenu/adm/min/justice/publications-adm/rapports/lapvic/RA_LAPVIC_2021-2022_MJQ.pdf); Ver también Loi visant à aider les personnes victimes d'infractions criminelles et à favoriser leur rétablissement, RLRQ, c. P-9.2.1.

258 Loi visant à aider les personnes victimes d'infractions criminelles et à favoriser leur rétablissement, RLRQ, c. P-9.2.1, art 12(7).

### ► ii. Sobre el derecho a la reparación de las víctimas de trata de personas

1. La creación de justicia especializada en materia de trata de personas ha influido de manera positiva en el incremento del otorgamiento de medidas de reparación. Los tribunales especializados tienen una mejor ratio de sentencias reparatorias, en el sentido que proporcionalmente dictaron más sentencias condenatorias con reparación digna que los tribunales del orden común. El 87% de las sentencias condenatorias con medidas de reparación fueron emitidas por tribunales especializados.
2. La intervención de querellantes adhesivos es fundamental en los procesos penales relacionados con la trata de personas, en particular para garantizar el derecho a una reparación digna para las víctimas. Su intervención no solo asegura un enfoque centrado en los derechos de las víctimas, sino que también aumenta la probabilidad de que se otorgue una reparación adecuada a sus necesidades.
3. El Ministerio Público ha incrementado el número de solicitudes proactivas de reparación en favor de las víctimas, práctica que se pudo constatar en 10 de las sentencias analizadas, en cumplimiento del artículo 117 del Código Procesal Penal que establece la obligación de garantizar los derechos de las víctimas, entre ellos, la reparación.
4. La remisión a la vía civil por falta de una solicitud de reparación en algunos casos condenatorios, ya sea por la ausencia de la víctima o por solicitud expresa de dejar abierta esta vía, evidencia vacíos en la protección de los derechos de las víctimas. La decisión de dejar abierta la vía civil es problemática, ya que implica un proceso más largo y costoso, afectando la posibilidad de obtener una reparación justa para las víctimas.
5. La aplicación de un enfoque victimológico, de género y cultural es esencial en la reparación digna, ya que permite una atención integral a

las necesidades de la víctima, tomando en cuenta sus vulnerabilidades, el contexto de discriminación y las causas estructurales que facilitaron la violación de sus derechos. Aunque algunos tribunales ya integran estos enfoques en sus sentencias, persisten prácticas que revictimizan a las personas afectadas, como la exigencia innecesaria de su presencia en las audiencias de reparación, ignorando los riesgos que puedan enfrentar.

6. La falta de claridad en el marco normativo y en la delimitación de competencias de las instituciones responsables de implementar las medidas de reparación digna generan obstáculos en la ejecución de estas. Asimismo, la diversidad de instituciones involucradas, combinada con la falta de un vocabulario jurídico preciso en las sentencias, crea incertidumbre sobre la manera de dar cumplimiento a las medidas, lo que puede llevar a incumplimientos o retrasos.
7. Los montos de indemnización varían significativamente entre los casos, y no se proporcionan razonamientos detallados que sustenten dichas decisiones, lo que contraviene la obligación de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales. En muchas sentencias analizadas, no se toma en cuenta la capacidad económica del condenado, lo cual podría generar complicaciones en la fase de ejecución de la sentencia.
8. Se sigue observando una confusión entre los conceptos de medidas victimológicas y de reparación digna en las sentencias relacionadas con la trata de personas. Las medidas victimológicas, que son responsabilidad del Estado y que no deberían depender de una sentencia condenatoria, a menudo se confunden con la reparación que debe ser proporcionada por los condenados en un proceso penal. Aunque el marco legal nacional incorpora parcialmente los principios internacionales sobre la asistencia a víctimas, sigue existiendo una falta de claridad en la distinción de estos conceptos dentro de las sentencias, lo que complica la correcta aplicación de ambos derechos y retrasa la restitución del proyecto de vida de las personas sobrevivientes.
9. Los juzgados de ejecución penal en Guatemala son los responsables de supervisar la implementación de las medidas de reparación digna, como lo aclara la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en

la decisión 2038-2011. Sin embargo, en la práctica, existe una brecha significativa entre las reparaciones dictadas y su ejecución efectiva. La legislación guatemalteca carece de mecanismos efectivos para garantizar que las personas condenadas cumplan con estas medidas, lo que representa un obstáculo para los derechos de las víctimas. Además, no hay un sistema que obligue a las instituciones responsables a rendir cuentas ante los juzgados de ejecución sobre el cumplimiento de estas reparaciones.

10. El establecimiento del fondo de resarcimiento a las víctimas previsto por la Ley VET aún no se ha cumplido, lo que genera que la reparación de las víctimas siga dependiendo de la capacidad económica de los responsables, sin un mecanismo eficaz para su ejecución. Lo anterior coloca a Guatemala en una situación de incumplimiento con los estándares internacionales sobre reparación integral de víctimas. Aunque se ordenan reparaciones en las sentencias, su materialización es limitada, afectando negativamente a la restitución del proyecto de vida de las víctimas de trata de personas.





### **Al Ministerio Público y Querellantes Adhesivos**

1. Para fortalecer la garantía de reparación digna en los casos de trata de personas, se recomienda fomentar la capacitación continua tanto del Ministerio Público como de los querellantes adhesivos, con el fin de mejorar la presentación de pruebas que sustenten las solicitudes de reparación. Asimismo, se sugiere promover la elaboración de análisis propios por parte de los tribunales, para que las decisiones sobre reparación estén fundamentadas de manera más sólida y transparente, asegurando así una mayor justicia para las víctimas.
2. Se recomienda que tanto el Ministerio Público como los querellantes adhesivos, fortalezcan su rol en la solicitud de reparaciones dentro del proceso penal, evitando que únicamente se deje abierta la vía civil sin ningún otro tipo de medida de reparación.
3. Se recomienda fortalecer las investigaciones financieras en el delito de trata de personas y hacer uso de las medidas cautelares que aseguren los bienes suficientes para reparar a las víctimas, garantizando un acceso más justo y rápido a este derecho.

### **Al Organismo Judicial**

4. Se recomienda a los tribunales aplicar de manera consistente el artículo 58 de la Ley VET, que permite dictar medidas de reparación aun sin la presencia o solicitud explícita de la víctima. Particularmente, se recomienda eliminar la exigencia de la presencia física de la víctima cuando no es necesaria, sobre todo en situaciones en las que su seguridad esté en riesgo.
5. Se recomienda que los tribunales adopten un lenguaje más claro y preciso en sus sentencias, especificando de manera explícita las instituciones responsables y los mecanismos legales necesarios para cumplir con las medidas de reparación digna.

6. Es fundamental que los tribunales de sentencia justifiquen claramente los montos de indemnización otorgados, esto implica tomar en cuenta la capacidad económica del condenado para evitar que las indemnizaciones sean impagables.
7. Se recomienda la unificación del vocabulario utilizado en las sentencias y en las políticas públicas para evitar confusiones y garantizar que las medidas victimológicas y la reparación sean aplicadas de manera adecuada. Además, se recomienda fortalecer las alianzas interinstitucionales, para que el Estado implemente protocolos claros que definan y regulen la aplicación de las medidas victimológicas fuera del ámbito penal desde el momento de la identificación de la víctima, para asegurar una asistencia integral a las víctimas independientemente del resultado del proceso penal.
8. Se recomienda la creación de indicadores de monitoreo para verificar el estado de cumplimiento de las medidas de reparación en casos de sentencias condenatorias firmes y producir datos estadísticos sobre la materia.

### **Al Congreso de la República de Guatemala**

9. Se recomienda adoptar la reforma legislativa del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, para establecer mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que incluyan reparaciones dignas, así como la inclusión de los querellantes adhesivos en esta fase procesal. Se recomienda establecer un sistema de seguimiento obligatorio, en el que las instituciones responsables de ejecutar las medidas de reparación deban rendir informes periódicos a los juzgados de ejecución penal sobre el cumplimiento de dichas medidas.
10. El Congreso de la República debe promover las reformas legales pertinentes para la operativización del fondo de resarcimiento a las víctimas previsto en la Ley VET. Este fondo permitiría que las víctimas obtengan una reparación efectiva, independiente de la capacidad económica del condenado.
11. Se recomienda que la reforma legislativa elimine la pena de multa por el delito de trata de personas, o bien, que su destino sea para el fondo de reparación a la víctima, disminuyendo los obstáculos para que las víctimas accedan a la reparación digna.

## Bibliografía

### *Jurisprudencia*

#### **iv. Nacional**

Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Guatemala, 14 de octubre de 2011, *Conflicto de Competencia Penal*, Decisión 2038-2011.

Sentencia 01079-2008-05306, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2020

Sentencia 01187-2013-01666, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, 2020

Sentencia 02035-2009-01101, Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Municipio y Departamento de Guatemala, 2020

Sentencia 02042-2019-00045, Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Departamento de Chimaltenango, 2020

Sentencia 14033-2017-00120, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2020

Sentencia 2062-2020-00020, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2020

Sentencia 02061-2019-00274, Tribunal de Sentencia Penal y Narcoactividad, Departamento de Chiquimula, 2021

Sentencia 02062-2020-00016, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2021

Sentencia 09010-2017-00859, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021

Sentencia 09010-2018-00483, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2021

Sentencia 15010-2019-01154, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento Baja Verapaz, 2021

Sentencia 22013-2013-00230, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Jalapa, 2021

Sentencia 01071-2019-00340, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022

Sentencia 01073-2019-00370, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2022

Sentencia 09010-2018-00027, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2022

Sentencia 09058-2022-00013, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2022

Sentencia 10003-2019-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2022

Sentencia 01071-2008-04803, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 01073-2010-00050, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 02042-2019-00045, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 02061-2020-01278, Tribunal de Sentencia Penal y Narcoactividad, Departamento de Chiquimula, 2023

Sentencia 02061-2021-01928, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 02062-2020-00003, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 02062-2021-00049, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 02062-2022-00004, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 02062-2022-00019, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 02062-2022-00032, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 06018-2017-00364, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Guatemala, 2023

Sentencia 09058-2022-00013, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango, 2023

Sentencia 15010-2019-01386, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Baja Verapaz, 2023

Sentencia 11009-2014-02489, Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas, Departamento de Quetzaltenango, 2023

Sentencia 19004-2019-00913, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Zacapa, 2023

Sentencia 20003-2022-00622, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Zacapa, 2023

Sentencia 22006-2016-00234, Tribunal Segundo de Sentencia Penal y Narcoactividad, Departamento de Jutiapa, 2023

#### **v. Internacional**

Corte IDH, *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas (5 de julio de 2004) Serie C No. 109

Corte IDH, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (21 de noviembre de 2007) Serie C No.170

Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (1 de julio de 2011) Serie C No. 227

Corte IDH, *Caso Flor Freire vs. Ecuador*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (31 de agosto de 2016) Serie C No. 315

Corte IDH, *Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (17 de noviembre de 2015) Serie C No. 306

Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42., Voto Razonado Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli

Corte IDH, *Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (5 de julio de 2011) Serie C No. 228

Corte IDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (27 de enero de 2009) Serie C No. 193

Corte IDH, *Caso Zegarra Marín vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (15 de febrero de 2017) Serie C No. 331

CPJI, *Caso Fábrica Chorzów*, Competencia (26 de julio de 1927)

### **Legislación**

#### **vi. Nacional**

Código Penal, Decreto Número 17-73

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92

Ley 27508 - Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público, Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2019

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009

Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016

Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003

Loi visant à aider les personnes victimes d'infractions criminelles et à favoriser leur rétablissement, RLRQ, c. P-9.2.1

### **vii. Internacional**

*Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Treaty Series, No. 36, Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre 1969*

*Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución AG 44/25, 20 noviembre 1989*

*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución AG 40/34, 29 noviembre 1985*

*Declaración Universal de Derechos Humanos, Res 217 A(III) de la Asamblea General de las NU, 10 de diciembre 1948*

*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005*

*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre 2000*

## **Informes**

Abogados sin fronteras Canadá, Análisis de sentencias de trata de personas en Guatemala, Guatemala, 2021

Abogados sin fronteras Canadá y Asuntos Mundiales Canadá, “El derecho a la reparación en Guatemala en el contexto del delito de trata de personas” (AÑO) disponible en línea: <[https://asfcanada.ca/wp-content/uploads/2022/07/ficha\\_el\\_derecho\\_a\\_la\\_reparacion\\_guatemala\\_1.pdf](https://asfcanada.ca/wp-content/uploads/2022/07/ficha_el_derecho_a_la_reparacion_guatemala_1.pdf)>

Abogados sin fronteras Canadá, “El derecho a la reparación en el contexto del delito de trata de personas” (2020) disponible en línea: <<https://asfcanada.ca/es/medias/el-derecho-a-la-reparacion-en-el-contexto-del-delito-de-trata-de-personas-en-honduras/>>

OIM, “Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y e derechos”, Bogotá (2012)

OIM. Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2011

UNODC, “Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos”, Educación para la justicia, serie de módulos universitarios - Trata de personas, Viena (2019)

UNODC, “Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje”, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) (2009)

## **Artículos**

Jorge F. Calderón Gamboa, “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2013), disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>>

Peter J. Dizon, “Reparations, Assistance and the Experience of Justice: Lessons from Colombia and the Democratic Republic of the Congo”, Beyond The Hague (2016)



Juan Pablo Pérez-León Acevedo, “Las Reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional” (2008) disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22048.pdf>>

Claudio Nash Rojas, *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, 2a ed., Andros Impresores, Chile (2009), p. 57, disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>>

Eija Sevón, “Who’s Got The Power? Young Children’s Power and Agency in the Child-Parent Relationship” (2015) 6:4.1 *International Journal of Child, Youth and Family Studies* 622

Manuel E. Ventura-Robles, “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones” en Loretta Ortiz Ahlf, *Derecho internacional Público*, Editorial Porrúa, México (2012)

## Otros

ACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, disponible en línea en: <<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>>

Comité de los Derechos del Niño, “Observación general No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)”, 29 de mayo de 2013

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional” (2023) OEA/Ser.L/V/II Doc.388/23

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”, (2019) OEA/Ser.L/V/II Doc.233

Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas de Argentina, “¿Cómo funciona el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata?” (2022), disponible en línea en: <<https://www.argentina.gob.ar/noticias/como-funciona-el-fondo-de-asistencia-directa-victimas-de-trata>>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32 : Medidas de reparación” San José, C.R. : Corte IDH, 2021

Fundación Sobrevivientes, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://sobrevivientes.org/>>

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, “Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito” con el apoyo de Misión Internacional de Justicia, 2023-2033

Organismo Judicial de Guatemala, “Política de reparación digna y transformadora” con el apoyo de Abogados sin fronteras Canadá, 2019

Refugio de la niñez, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://refugiodelaninez.org/>>

Secretaría Contra la Violencia Sexual, la Explotación y Trata de Personas, Sitio Web Oficial, disponible en línea: <<https://svet.gob.gt/>>

© ASF Canadá | SVET, Todos los derechos reservados

Avocats sans frontières Canada  
686, Grande-Allée EST Bureau 200, Québec G1R 2K5, Canadá  
info.guatemala@asfcanada.ca  
www.asfcanada.ca

Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas  
4ta. calle 5-51 zona 1, Guatemala  
infopubsvet@svet.gob.gt  
www.sevet.gob.gt

Abogados sin Fronteras Canadá (ASF Canadá) es una organización no gubernamental de cooperación internacional cuya misión es apoyar la defensa de los derechos humanos de los grupos y de las personas más vulnerables a través de la consolidación del acceso a la justicia y la representación legal.

Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (SVET) es la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, teniendo como fin primordial asesorar a la institucionalidad del Estado, responsable en la materia, para prevenir, atender y proteger, impulsando estrategias eficaces para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.



Secretaría  
**contra la Violencia  
Sexual, Explotación  
y Trata de Personas**

